



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La prueba prohibida y su tratamiento jurídico en la etapa del proceso  
penal, Lima 2017

### **TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

#### **AUTOR:**

Grados Zuñiga, George Morgan ([orcid.org/0000-0003-2911-8793](https://orcid.org/0000-0003-2911-8793))

#### **ASESORES:**

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job ([orcid.org/0000-0003-4722-838X](https://orcid.org/0000-0003-4722-838X))

Mg. Castro Rodriguez, Liliam Lesly ([orcid.org/0000-0002-8978-5224](https://orcid.org/0000-0002-8978-5224))

Mg. La Torre Guerrero, Angel Fernando ([orcid.org/0000-0002-2147-2205](https://orcid.org/0000-0002-2147-2205))

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno

Criminal

#### **LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2018**

### **Dedicatoria**

A Dios por guiar mis pasos, a mi madre por incentivar me con el valor y coraje, que las cosas imposibles se pueden lograr, a mis hermanos por permitirme ser parte de ejemplo y guía, como hermano mayor; y sobre todo aquellos que, me motivaron para seguir este reto, y que el único dueño de tu felicidad eres tú, sin depender de nadie, más que Dios.

**Agradecimiento:**

A mí por el esfuerzo dedicado, a mi familia por el apoyo incondicional que obtuve en esta carrera. A cada uno de los docentes quienes de alguna manera u otra contribuyeron en mi formación. A los Magistrados, y personal jurisdiccional, que me concedieron un poco de su tiempo, para elaborar mis entrevistas y desarrollar de manera eficaz el presente trabajo.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA	11
2. MARCO TEÓRICO	17
3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	40
4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	40
5. SUPUESTOS/ OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	42
II. MÉTODO	43
2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:	44
2.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	45
2.3. MÉTODOS DE MUESTREO	46
2.4. RIGOR CIENTÍFICO	52
2.5. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	55
2.6. ASPECTOS ÉTICOS	56
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	57
3.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TÉCNICA: ENTREVISTA	58
IV. DISCUSIÓN	78
V. CONCLUSIONES	84
VI. RECOMENDACIONES	86
REFERENCIAS	88
ANEXOS I	90
GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA	91
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	143

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó, con el objetivo de determinar de qué manera la prueba prohibida podría influir en las etapas del proceso penal, siguiendo el enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica de análisis documental y análisis normativo, aplicando para ello sus respectivos instrumentos, como fueron la guía de preguntas de entrevista entrevistando a diez especialistas en la materia de Derecho Penal, la guía de preguntas de cuestionarios aplicado a 10 personas que fueron parte del trámite Proceso Penal ya sea como abogados Relatores, Secretario Judiciales y Jueces especializados en lo Penal, la guía de análisis documental. Se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, interpretación jurídica, la comparación e integración, logrando así realizar los resultados, la discusión y se concluyó que la exclusión de la prueba prohibida contribuye eficazmente en la seguridad jurídica, en el proceso, evitando vulneración del debido proceso, en razón que los jueces, se rigen a lo establecido por las leyes y normas constitucionales, generando a su vez confianza en el proceso de la contienda.

Palabras clave: Prueba, prohibida, exclusión, leyes, normas.

## **ABSTRACT**

The present research work was carried out with the objective of determining in what way the prohibited test could influence the stages of the criminal process, following the qualitative approach and design of grounded theory, for which the interview technique was used. technique of documentary analysis and normative analysis, applying their respective instruments, such as the interview questions guide interviewing ten specialists in the field of Criminal Law, the questionnaire question naire applied to 10 people who were part of the process Criminal either as lawyers Rapporteurs, Judicial Secretary and Judges specialized in Criminal matters, the documentary analysis guide. We proceeded to process the data with the techniques of data analysis, legal interpretation, comparison and integration, thus achieving the results, the discussion and concluded that the exclusion of the prohibited test contributes effectively to legal security, in the process , avoiding violation of due process, because the judges, are governed by the provisions of laws and constitutional standards, while generating confidence in the process of the contest.

**Keywords:** Prohibited Evidence, Exclusion, Fundamental Rights, Criminal Procedure, Laws, Norms.

## I. INTRODUCCIÓN

## **1.1. APROXIMACION TEMÁTICA**

Hablar hoy en día de prueba prohibida, debemos tener en cuenta en base fundamental que conlleva la figura procesal asentada dentro del Código Procesal Penal año 2004 y este proviene mucho atrás, tanto así que para comprender esta figura jurídica, tenemos que tener en cuenta que se consigue con la sola vulneración de principios fundamentales, en síntesis esta, va ligada al instante trascendental de la adquisición de la evidencia siendo, lo opuesto, reincorporado a la restricción del desvalimiento de los daños que se producen en las circunstancias de acogimiento y ejercicio de las evidencias, he aquí en el cual subyace de la falta en el derecho de defensa como componente que entra a examinar en la inserción de los presuntos transgresores de derechos esenciales en una u otra clase.

Esta figura no solo tiene realidad en nuestra legislación, sino igualmente en otros países, aunque no todos con la denominación de prueba prohibida debidamente expresada, sino con otros nombres que son puestas a prácticas, tanto en el ámbito internacional y hispanoamericano, teniendo en primer supuesto a los estados como Estados Unidos, Alemania, España, México y segundo supuesto a los estados como Brasil, Argentina entre otros.

Sin embargo, esto se remonta a que la prueba prohibida surge desde los inicios del Estado Constitucional, a partir del conflicto de la Segunda Guerra Mundial, debido a que su énfasis máximo fue el área del terreno penal, centrándose en el ámbito constitucional y penal. De manera que, la gran parte de la relación consultada se acerca al asunto de la prueba Prohibida o incluso llamada prueba antijurídica, desde el panorama penal y constitucional.

De las cuales podrá permitir bajo diferentes modelos teóricos ilustrativos referente al sostén de la práctica del descarte. Visos que posee una trascendencia en la repercusión dicha norma, y en la aceptación de distinciones a su validez directiva. La avenencia de distintos ejemplares aclaratorios sitúa en prueba la urgencia de cambiar una conclusión general acerca de la evidencia antijurídica que autorice otorgar respuestas a las diferentes interrogantes que originan, sin sucumbir en un exasperado casuismo ausente de completa inclinación que las generalice. Casuístico que en extremo genera la condición de inestabilidad judicial.

Por lo que resulta necesario centrarse internacionalmente, partiendo por los Estados Unidos de esta nombrada teoría del “fruto del árbol venenoso” que tuvo su umbral en dicho

territorio, en el proceso *Silverthorne vs. United States* (1920), donde el tribunal decidió que el Estado no podía acoquinar a un hombre por la entrega de un determinado documento que cuya actuación fue descubierta mediante la autoridad policia por el allanamiento prohibido.

Después de algunos años dentro del juicio *Nardone vs United Sates* (1939), se empleó por primera vez el término “los frutos del árbol envenenado”, al descifrar que no solo tenía que eximirse, frente al procesado, las cintas grabadas de sus conversaciones efectuadas sin disposición legal, sino también las diferentes evidencias que se obtuvieron empleando la exploración que se obtenía en las grabaciones semejantes. Seguidamente la práctica de esta dogma, puede hallarse en otros casos, como *wong sun vs. United Status* (1963); que manifiesta el apartamiento de una manifestación de testigos y de cosas a los que dio como resultado una irrupción y encierro ilícito; *Illinois vs. Brown* (1975); la supresión de una declaración dicha por un sujeto detenido abusivamente; *Davis vs. Mississipi* (1969); descarte de impresiones dactilares tomada por un individuo detenido arbitrariamente, incluso cuando este le correspondían las huellas dactilares halladas en el hecho del crimen.

Asimismo, otro de los países como antes se había mencionado es Alemania, la palabra prohibición probatoria (*Beweisverbote*) fue emitida a inicios del siglo XX en el sistema alemán por *Beling* al expresarse sobre la presencia de restricciones sobre la búsqueda de la realidad entre la indagación en la contienda judicial penal, que son de tendencia colectiva o personal.

De esta forma, en la esfera del impedimento de empleo de la evidencia de naturaleza autónoma o emancipada, tenemos al Tribunal Constitucional Federal de Alemania, quien hace mención de esta denominada teoría de los tres círculos o esferas (*Rechts-kreistheorie*) en consideración al valor del ámbito de protección por afectación a los derechos del individuo, protegido en el artículo 2, inciso 1, en semejanza con la moral del individuo identificado en el artículo 1, inciso 1, ambos presentes en la Ley Fundamental Alemana, lo que establece que debe haber una distinción entre los haberes públicos del estado y del derecho a la privacidad, que a conclusión de ello, son atinentes de una gestión de justicia penal práctico, y la búsqueda de la veracidad.

En particular con España, refiere en su sentencia expedida por el Organo Constitucional 114/84 de 29 de noviembre, donde concede sobre las pruebas ilícitas, la regla

de exclusión de toda condición hallada en una protección procesal de propensión constitucional, ya que esto implicaría todo respaldo sobre el derecho al procedimiento de equidad de partes.

De igual manera se ha visto actualmente que el tema de las privaciones demostrativas nos envía a un embrollado incierto sobre el tema de la evidencia antijurídica y sus consecuencias, directas como derivadas y/o reflejos. Desde esa perspectiva la conocida como evidencia antijurídica no es más que una premisa, no obstante, no solo existe este de prueba prohibida, con respecto a valoración en el proceso.

Además, el Tribunal Constitucional del país antes citado señala en su Sentencia del Tribunal Constitucional 289/84, del 16 de mayo, echo la intención de sobreponer la teoría de la prueba prohibida, de manera que la Sentencia 11/84 citadas líneas arriba, refiere un centro considerable sobre el procesamiento de la prueba ilícita, al rechazar la documentación adquirida por transgresión de derechos fundamentales.

“pues la aceptación de esta documentación obtenida ilegalmente, implicaría la sola transgresión del artículo 24, numeral 2, Constitución Española, esto es, la infracción de los derechos procesales y todas sus garantías, como también a la equidad de partes [...] porque un documento así obtenido no es una prueba pertinente” (Paz, 1999, p.405).

La Carta Magna de México tiene una norma especial y directa sobre la exclusión de documentos obtenidos ilegalmente cuando se desarrolla bajo el derecho a la privacidad de las comunicaciones, estableciendo que uno de los últimos párrafos del artículo 16 se refiere a que "las acciones otorgadas estarán sujetas a ajustes en el supuesto", y límites establecidos por la ley. Los resultados de las intervenciones que no se ajusten a estas normas no tendrán valor probatorio.

En sentencia de 26 de noviembre de 2010 emitida en Cabrera García y Montiel Flores vs. México, se ha establecido que, establecer cualquier ejemplo de restricción suficientemente inminente como para perjudicar la expresión natural de las intenciones, implica necesariamente una responsabilidad de exclusión en litigio judicial que parezca haber sido directamente percibido o derivado de información obtenida.

por la fuerza (párrafos 166 y 167). Asimismo, es importante resaltar que en lugar de encontrar certeza en una persona que ha sido torturada o tratada de manera cruel o inhumana,

el acto de confirmar una declaración ante un organismo distinto al que cometió el acto no establece que el presunto Las confesiones tienen efecto inmediato.

Lo dicho anteriormente es que las confesiones posteriores pueden ser efecto del abuso que sufrió el individuo y más concretamente del terror o ansiedad que persiste tras este tipo de hechos. (párrafo 173-174).

Por otro lado, en América Latina, especialmente en Brasil, posterior a la constitución de 1988, se estableció en postura del Supremo Tribunal Federal, eliminando cualquier carácter en procedimiento de Brasil, la aceptación de pruebas ilegales. El artículo 5 de la LVI establece, dentro de los límites de los derechos y respaldos fundamentales, que las evidencias obtenidas por medios ilegales no podrán tenerse en cuenta. Estos mandatos constitucionales se desarrollan en las respectivas leyes procesales penales.

Además, a nivel local contamos con la Corte Constitucional, en el caso STC N° 02053-2003-HC/TC, Lima, caso Edmi Lastra Quiñones, que determinó el significado de prueba irregular de legalidad:” que la recolección o acción basada en derechos fundamentales se menoscabe o se vulnere la legalidad del procedimiento, volviéndolo procesalmente ineficaz e inservible [...] Esta explicación combina los dos pensamientos de evidencia ilegal o prohibida en sí y de evidencia extraordinaria. (Caro, octubre, 2014).

Dicho esto, cabe señalar que, a nuestro entender, el derecho a la evidencia es el derecho que encuadra dentro del derecho al requerido trámite. Esto confiere el derecho a presentar prueba, y ésta a su vez se reconoce, ejerce y cumple como inherentemente válida en la sentencia.

### 1.1.1. TRABAJOS PREVIOS

#### Antecedentes

Entre las premisas multinacionales más importantes podemos citar a Gonzales, (1990), en Madrid, en su tesis “Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el proceso penal” realizada en la Universidad Autónoma de Madrid, con fin de obtener el título de Doctor en Derecho, la finalidad de esta investigación, es tomar en cuenta los intereses en conflicto según el principio de proporcionalidad y ponderando los recursos jurídicos con los que se disputa, sin desconocer la naturaleza de los mismos, buscando con ello modificar la infracción penal vulnerada.

Otro de las premisas internacionales más importantes que consideramos es la de Muñoz, (2015), en Madrid, en su tesis “La confesión precedida de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba” Realizado en la Universidad Complutense de Madrid, para lograr la categoría de Doctor en Derecho Procesal, su objetivo en esta investigación, es buscar excluir y prohibir la prueba inconstitucional que transgrede el derecho a ser juzgado con toda la protección que por derecho corresponde, es decir lograr la nulidad de la prueba ilegal, en su aspecto problemático, dando a conocer cuál es el valor de la confesión precedida de una confesión frente a pruebas obtenidas de manera inconstitucional; es decir, la cuestión es simplemente obtener pruebas de la transgresión de derechos legislativos, incluidos todos los derechos obtenidos ilegalmente.

Asimismo, entre las premisas nacionales más importantes consideramos a Pareja, (2017), en Lima, en su tesis “Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano” realizada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para conseguir la categoría de Magister en Derecho Procesal, el fin de este estudio, es proponer solucionar la problemática según un enfoque Constitucional; se puede así esclarecer un derecho fundamental que ha sido abandonado por las mayoría; los derechos humanos son despojados de pruebas de infracción de derechos elementales; así, mediante el desarrollo de su investigación construye o propone un prototipo de autonomía constitucional para recibir pruebas de un crimen a violadores de derechos fundamentales en el procedimiento judicial peruano según los lineamientos del

Estado de derecho y rol de la organización jurisdiccional sobre ello.

Además, consideramos una de las premisas más importantes en la región Araujo, (2015), en Huancavelica, en su tesis “Pruebas ilícitas afectan los derechos fundamentales en el nuevo proceso penal del distrito judicial de Huancavelica” Realizada en la Universidad Nacional de Huancavelica, para conseguir el título universitario de Licenciado en Derecho, la intención de la indagación es establecer el descubrimiento de la ilegalidad en la recolección de evidencia documental afectando derechos esenciales en procesos penales del distrito judicial de Huancavelica. Sin embargo, se busca determinar como afecta la doctrina a la obtención ilícita de pruebas, lo que afecta las garantías constitucionales, mediante la determinación de qué elementos normativos son relevantes respecto de la obtención de documentos adquiridos ilícitamente y también conocer en que medida afecta la jurisprudencia para su obtención.

Consideramos también a Duarte, (2012), en Lima, en su tesis “Valoración probatoria de los documentos audiovisuales” realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para adquirir el título de Magister en Derecho Procesal, indagar las cláusulas de autenticidad constitucional para que sean utilizados en actividades probatorias en materia audiovisual; además, para atender consultas con relación al empleo de material audiovisual con fines probatorios. Asimismo, busca diseñar fundamentos teóricos procesales para el uso adecuado de los materiales audiovisuales con fines probatorios, compatibles con la eficiencia que requiere la satisfactoria gestión de imparcialidad. Considerando apropiado realizar la presente investigación ya que aborda todas las cuestiones que surgen en el uso de documentos con fines probatorios. Por lo tanto, esto lleva a la exigencia de en qué condiciones debe ser jurídicamente válido el uso de dichos documentos con fines probatorios.

## **1.2. MARCO TEÓRICO. -**

### **1.2.1. Antecedentes Históricos**

La figura jurídica de prueba prohibida tiene sus inicios en la legislación estadounidense con base del proceso Boyd vs United Stated en 1886. En el que se cuestionó

un registro, donde el designado fue forzado a contribuir a pesar de estar en contra de su consentimiento, que esto se excluye por transgresión de la cuarta y quinta enmienda reglamentaria, que esto se excluye por transgresión de las mismas.

“Artículo IV°. - No se quebranta el derecho de la gente, ni a la seguridad de las mismas, esto sea en sus hogares, documentos y pertenencias, contra registros y allanamientos irrazonables, y no expedirá ningún tipo de orden, sino a virtud de causa probable, apoyado por documento, que describa en detalle el lugar que ha de ser allanado, y las personas o cosas que han de ser detenidas o incautadas. (Constitución de los Estados Unidos, cuarta enmienda).

“Artículo V°.- Ninguna individuo será obligado a responder por delitos, sino en virtud de denuncia o acusación por un jurado, salvo en los casos que ocurran en las fuerzas de mar y tierra, o en la milicia, cuando se hallen en servicio activo en tiempos de guerra o de peligro público; tampoco podrá ser juzgado por el mismo delito dos veces, ni se le forzará a declarar contra suya en ningún juicio; no se le privará de la vida, de la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará su propiedad privada para uso público sin una justa indemnización. (Constitución de los Estados Unidos, quinta enmienda)

En 1914 se produce el caso *Weeks vs United States*, donde este órgano judicial hizo un avance en el mejoramiento de la guía de expulsión e incapacito un medio probatorio obtenido con transgresión a la cuarta enmienda, restringiendo así el proceso penal federal

El cambio siguió continuando con los casos *Silverthone vs Estados Unidos* de 1920 y *Nardone v. Estados Unidos* de 1939, donde se determinó la ineficacia de los documentos adquiridos con consecuencia ilícita, sino además considerar las derivadas de ellas, ciencia que paso a ser de extraña a famosa a nivel mundial con la sola calificación de los frutos del árbol envenenado, empleada por el caso “Nardone”.

Asimismo, teniendo encuentra los casos antes citados en las sentencias norte americanas y viendo el avance evolutivo que tuvo esta, generando un tratamiento jurídico, para que permita excluir un medio probatorios con infracciones normativas o que vulnere el debido proceso, en cada etapa del proceso, es por esos motivos que el Perú acoge como referencia el tratamiento de esta, originando un tratamiento en la norma, con decisión de los jueces especializados en la materia y los mismo que resuelven la contienda judicial.

Como en los casos más visto en Perú, que permitieron ser precedente vinculante para determinar cada supuesto presentado, uno de ellos tenemos el caso Vladimiro montesinos, un caso controversial por los vladivideos, ya que hubo una sucesión de acciones y diálogos entre distintas facultades políticas, judiciales, funcionarios, militares y más, de manera que el investigado (en este caso Vladimiro) indica en su tacha que se excluye la visualización considerando que tales filmaciones se realizaron de manera impropia de acuerdo a la norma, generando consecuencias como agravio al derecho a la intimidad y discreción de conversaciones, cosa que el encargado jerárquico judicial declaró que dichos videos (evidencia documental) era licito, deduciendo que no generaron ninguna infracción de los derechos esencial de los investigados, ya que alguno de los interlocutores habría realizado la grabación, por ello que este no afecta el derecho a su intimidad y a la comunicación propiamente dicha, y además precisando que aquellos individuos eran funcionarios públicos y que al efectuar dichos actos antijurídicos, se hicieron en los edificios del estado.

El caso polo, un proceso penal continuado por la infracción del terrorismo que el hecho sucedido fue dentro del Centro Comercial El Polo, donde se indica al personal policial, en un operativo, destinado al lugar y detención de supuestos terroristas, se allanó la residencia de dos individuos requisito-riados, con la llegada tardía, por parte del ministerio público, y sin la debida permisión o documento que le permita el ingreso al domicilio, se logró en ese operativo incautar, diversos supuestos objetos del delito, resaltando que ninguna de los ocupantes de la propiedad dieron consentimiento u autorización para que el personal policial ingresara al domicilio, añadiendo también que ninguno se encontraba en flagrancia delictiva. De manera que el órgano encargado de ver el caso, emitió su pronunciamiento, señalando que las inspecciones domiciliarias efectuadas en las residencia de las investigadas, fueron realizado con infracción al derecho constitucional a la invulnerabilidad del hogar, debido a que estos no se regían por disposiciones legales, (inminencia y flagrancia), lo que hace que el material incautado y confiscado a los encausados, no se puede valorar eficazmente, es entonces que resulto adecuada la disposición, y excluir ese medio probatorio.

#### Concepto de prueba y Derecho a la prueba

La evidencia es toda aquella faena que las partes realizan en el litigio, tanto al entorno de la norma, y de los respaldos y ideales demandados los cuales, la carta magna predice, y

está orientada a persuadir la seguridad en el juzgador, respecto de la autenticidad de las exposiciones postuladas.

En ese mismo orden, Caferata (2009, p.702) mantiene que “en el sentido más amplio, prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación previa, y este concepto amplio, aplicado a un caso penal, permite conceptualizar prueba como cualquier cosa que pueda servir para establecer la verdad sobre lo que ha sido descubierto para sacar a la luz los hechos. debe examinarse y a qué derecho sustantivo debe aplicarse”.

En correlación con el propósito del análisis, no existe similitud en la creencia sobre su naturaleza, para una determinada la sección se enfoca en el objeto de prueba, que se comprende como el suceso imputado considerado un fenómeno externo al ser humano; y para los demás, el objetivo del estudio son aseveraciones en correspondencia a los sucesos.

Para Mixan (1992, p.180) “Un objeto es la esencia en la que se centra la actividad cognitiva [...] y define el objeto de evidencia como todo lo que constituye el objeto de la actividad evidenciar, por lo tanto, es algo que requiere esclarecimiento, conocimiento y prueba, por lo tanto, debe tener cualidad de real, probable o posible.”.

Una vez habiendo establecido el concepto de prueba se procede a la indagación sobre el término o significado de derecho a la prueba, y para ello hemos encontrado algunos pronunciamientos, por ejemplo, en el fallo del Tribunal Constitucional (Exp.N°010- 2002-AI/TC, 2003, lima), asegura que “el derecho a la prueba goza de amparo legítimo, dado que consideran el contenido sobreentendido del derecho al debido proceso, identificado en el artículo 139, numeral 3) de la constitución”.

El artículo IX de su Título Preliminar establece que el derecho a la evidencia es una pauta rectora y debe ser reconocido explícitamente por el Código Procesal Penal estas personas están autorizados a inmiscuirse en la acción probatoria y emplear fuentes de prueba adecuados. El título del código inicialmente describe el derecho de las partes a injerirse en la diligencia probatoria y manejar evidencia relevante, pero puede leerse de manera amplia para abarcar tanto la provisión de evidencia como la recepción, evaluación y revisión de la evidencia. Durante el resto del proceso, la Corte Constitucional ha sido la encargada de restringir a contenidos constitucionalmente protegidos el derecho a la evidencia.

Como define Pico (2009, p.99), el derecho a la prueba es “lo que alberga el litigante pudiendo utilizar las pruebas necesarias para formar la creencia de la jurisdicción sobre lo que se discutió en el juicio.”.

Asimismo, en el fallo del Tribunal Constitucional (Exp.N°672-2005-HC/TC, lima), indico que “coexiste un derecho legítimo atestiguado, conducida por términos procedentes derivada a la disciplina o al cuidado de proteger el debido procedimiento”.

En otras palabras, el derecho a atestiguar o acreditar “determina un empírico derecho parcial, de capacidad procesal y con grado importante, no presenta agravante de que después se hable sobre un derecho de distribución y/o composición jurídica, este en la legislación se muestra a modo de mecanismo al derecho de defensa” (Montero, 2007, p.106).

#### **1.2.1.1.1. Alcances**

El espacio cardinal o también llamado argumento estatuario resguardado por el derecho esencial a la prueba, no fue originario, tampoco extendido y/o motivado en la legislación del Órgano Constitucional, sino por la doctrina local con la legislación extranjera. Por lo que generalmente a ello se debe detallar que la acotación o importancia del derecho esencial a la evidencia se transitó a un perfil en nuestro ordenamiento jurídico por medio de la legislación de nuestro colosal exegeta la carta magna y exclusivamente por los preceptos probatorios del reglamento de procesamiento penal.

Posteriormente aclarando los alcances de la prueba, tenemos al autor Bustamante (2001, p102) el mismo que menciona que “el derecho a la prueba es tremendamente variado en perspectiva de que su englobado se localiza constituido en los siguientes derechos: 1) facultad a brindar los métodos demostrativos, dirigidos a atestiguar la coexistencia o apariencia de los sucesos que son esencia especial de la prueba; 2) facultad a que se actúen adecuadamente los procedimientos demostrativos que hayan sido propuestos; 3) la facultad a que se elaboren convenientemente los métodos demostrativos permitidos y los cuales hayan sido ingresados de función por el censor; 4) la facultad que se afirme la elaboración o preservación de la evidencia mediante la función adelantada y conveniente de los métodos demostrativos; y , 5) la facultad a que se aprecien de modalidad apropiada y motivada los documentos demostrativos que han sido ejercidos y que se han adherido a la causa o

procedimiento”

Por otro parte habiendo indicado lo debidamente, estipulado en los dictámenes del tribunal constitucional, y de algunos autores, relacionado al tema en referencia, es con la brevedad de indicar cuáles son los derechos que integran a la prueba, ya sea cuando está se incorpore a la causa y poniendo a conocimiento los alcances de esta.

#### Derecho a brindar medios probatorios

El Órgano Constitucional confirma que alguno de los respaldos que favorece a los que están dentro de la contienda procedimental (en general) es la de presentar los documentos demostrativos pertinentes que permita fomentar la certeza al censor, que sus enunciados facticos son los acertados.

En consecuencia, si no se accede a la exhibición exacta de los documentos demostrativos a los procesados, no se conseguirá estimar la autoridad procesal efectiva. Esto implica a que la capacidad de defender, en los términos y relevancia que la ley distingue, en los documentos demostrativos para respaldar las razones del cual el defendible recurre a su favor (expediente N° 6712-2005-HC/TC, Lima, p.14)

Una de estas exposiciones en la que propone esta esencia del derecho a acreditar es encontrar la viabilidad de ofrecer testigos. Como expresamente lo manifiesta abiertamente en su artículo 14 inciso 3, literal e) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de igual manera el artículo 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el individuo inculpado poseerá la facultad, en absoluta equidad, por toda la contienda judicial: a cuestionar o interpelar a los declarantes de obligación y a conseguir la presencia acordada de los declarantes de descargo, y que ellos puedan ser cuestionados de la misma forma que los declarantes de cargo.

La prueba se admite a interés del Ministerio Público u otros sujetos del proceso, sin embargo, por su singularidad, la ley permite casos en los que la prueba se admite de oficio. Como lo marca el artículo 385, inciso 2 del código procesal penal, que excepcionalmente, el juez penal, una vez finalizada la admisión de la prueba, podrá disponer, de oficio o a petición de una de las partes, el uso de nuevos instrumentos justificantes si en el transcurso del debate

dichos instrumentos son en realidad necesarios o claramente útiles. por aclarar la realidad.

El derecho a que sean admitidos los medios probatorios

Para Taruffo (1970, p.54) indica lo siguiente “deberán ser aceptados todos aquellos documentos y/o evidencias que supuestamente puedan ser convenientes y/o competentes para contribuir, directa o indirectamente, fundamentos de proceso sobre los actos que deben ser admitidos”.

En síntesis, cabe indicar que es el derecho que tiene el titular sobre la documentación ofrecida, con la finalidad confirmar la presencia o ausencia de los actos que establecen el elemento concreto de prueba.

Sin embargo, el derecho de esta no implica que el órgano jurisdiccional este obligado a admitir todos los medios probatorios que se hubieren ofrecido. Es decir, cuando estos sean impertinentes, oportunos, legítimos o útiles al proceso.

Derecho a que se proceda apropiadamente los documentos admitidos

Se comprende por acción o uso de la prueba, que los sucesos de contienda son necesarios para que los diferentes y/o variados medios específicos alegados, gestionen o determinen que mediante oficio se incluyan o elaboren en el procesamiento.

Para que las actuaciones probatorias sean adecuadas es necesario guiarse por los siguientes principios:

a) Legitimidad de la diligencia probativa

Esto significa que la adquisición, aceptación y evaluación de la evidencia debe incluir esencialmente lo estipulado por las normas, por lo que esto no significa estar de acuerdo con un sistema de evidencia válido.

En consecuencia, a ello, se establece que se admiten las maneras que fueron presentadas correctamente de acuerdo con lo que indica el ordenamiento jurídico; esto denota que, para un determinado procesamiento específico subyace una delimitación probatoria, la cual debe acatarse; y, estas maneras o consecuencias solo se formulen y ejerzan de la imagen constituida en la ley, y no de cualquier otra.

b) Difusión

Establece que la publicidad no solo requiere de los procesados, sino que los espectadores posean coyuntura soberana, también practica de contemplar la aceptación de la evidencia la cual los germanos designan “publicidad inmediata”. Acotando que en los procedimientos concisos solo se permite una publicidad mediata.

c) Paradoja

Esto indica para que esta prueba pueda ser aprobada o por lo menos vigente, debió haberse dado en forma oral o participación de los opositores del proceso, porque nos permite monitorear su aceptación ordenada y calcular la probabilidad de aportar prueba en defensa.

d) Proximidades

Cuando se solicita al titular la resolución del conflicto, y las partes tienen una relación personal y directa con las personas, actividades y objetos que sirven o asisten como elemento o mecanismo de acreditación, en cualquier caso, de manera que se logre una verdadera sincronía entre la acción percibida y la acción del objeto que se está probando.

e) Comunidad de la prueba

Merito o preeminencia donde las partes del proceso pueden conseguir de un medio probatorio ingresado a la contienda procesal, únicamente de quien lo haya formulado.

**1.2.1.1.2. Límites**

El derecho esencial a la evidencia, repetidamente se recalca por el Tribunal Constitucional, no posee una personalidad indeterminada o única. Si bien nuestra carta magna necesita de un reglamento en la que permita mecanizar o ordenar, de forma terminante y con entereza general, el asunto de los límites de los derechos esenciales debidamente dicho, por lo revelan posiciones limitadas por la misma manifestación constitucional, o son coartado siempre que ello se verifique con la debida garantía de otros derechos esenciales, bien o valor constitucionalmente protegido.

Desde el dictamen del tribunal constitucional (expediente N°010-2002-AI/TC, 2003, lima) “se afirmó que, cualquier derecho constitucional, respecto a la evidencia se halla fijado impedimentos u obstaculizaciones, elaboradas debido a la exigencia de quien sea concertados con otros derechos – margen circunstancial-, debido a la oportuna tendencia del derecho en controversia – límites intrínsecos – el derecho a la evidencia esta sujeta a garantías de congruencia, beneficio, oportunidad y legalidad. Estos principios advierten que la prontitud evidenciable y, al propio espacio, instituyen términos inseparables a su empleo, por lo que son procedentes de la exigencia de armonizar la actuación con otros derechos o deberes reglamentarios, de manera que ello no afecte al ámbito esencial de aplicación o, en su caso, a los manuales de razonabilidad y proporción. En cualquiera sea su aspecto, la probabilidad de respaldar legítimamente estos límites corresponde centrarse en la exigencia de resguardar otros derechos y bienes de las mismas clases sobre quien se limita”.

Asimismo, el Órgano constitucional extendido idealmente los términos del derecho a la evidencia en su fallo (Expediente N° 6712-2005-HC/TC, 2003, Lima).

a) La pertinencia

Exhorta que el documento a probar tenga una correspondencia directa con el suceso que es materia de controversia. Los métodos demostrativos convenientes mantienen actos correlativos, espontáneos, con el objeto del proceso.

b) Demostración o suficiencia

El juzgador podrá señalar la utilidad de cual son los actos señalados que puedan ser constatados mediante la actividad probatoria señaladas. Será intransigente o no competente todo documento demostrativo que se halle impedido en determinar vía procesal la comprobación de cierto documento probatorio ofrecido.

c) Utilidad

Este tipo se presenta a medida que colabora con descubrir que es el objeto de prueba a medida de exhibir la verdad material, alcanzando la posibilidad o autenticidad de los hechos que se expresan en los documentos presentados. Solo pueden ser recepcionado y/o admitidos aquellos documentos probatorios que brinden alguna contribución al proceso en la verificación de la verdad al que resuelve o califica en la contienda judicial, además esto no permite que los medios demostrativos ofrecidos sean ordenados a constatar situaciones contrarias a una conjetura de derecho absoluta; de manera que habiéndose presentado documentos demostrativos para constatar los actos no cuestionable, inviable, evidente, o de publica convicción; por lo que el uso de adulterar lo que es motivo de investigación o de procesamiento, y fue traspasado a cosa juzgada; cuando el documento entregado no viene ser idóneo para constatar con el hecho concreto que se pretende ser probado por los procesados, debido a que se presentan documentos innecesarios, o bien porque se han plateados dos documentos probatorios iguales y/o idénticos con la misma finalidad ( dos peritajes para acreditar los mismos hechos) o porque la prueba ya ha sido utilizada anteriormente.

d) Licitud

Esto indica que no se podrán aceptar documentos demostrativos adquiridos con quebrantamiento del ordenamiento jurídico, concede suprimir hipótesis de evidencia antijurídica. En el dictamen del tribunal constitucional expediente N° 1014-2007-PHC/TC, se exhorta la reglamentación de la diligencia documentaria, la que compromete la inhabilitación de situaciones que vulneren el asunto cardinal de los derechos esenciales o infracciones al ordenamiento legal en la adquisición, aceptación y calificación del documento probatorio.

Preclusión o eventualidad

En cada etapa del desarrollo del proceso existe una ocasión de requerir la admisión y/o aceptación de la documentación presentada; y además transcurrido el plazo fijado, no cabría parte a la solicitud probatoria.

En cuanto a la pertinencia, el Código de Procedimiento Penal otorga a la defensa el derecho a manejar documentos probatorios, mientras sean oportunos (artículo IX del título

preliminar). La aceptación de los justificantes propuestos requiere competencia para aportar (artículo 352, párrafo 5, inciso b, Código de Procedimiento Penal); En caso de oposición, el juez los desestimaré mediante auto producido (artículo 155, párrafo 2, Código de Procedimiento Penal).

El origen del interés o de la utilidad, está claramente definido como el primer término de admisión de los documentos en el artículo 352, inciso 5, sentido propio del Código de Procedimiento Penal, basándose en dos propuestas esenciales: en primer lugar, el autor del litigio tiene derecho estipular claramente, en cada caso concreto, qué medios o herramientas deben utilizarse como medio de prueba y cuáles no; Por ejemplo, los diplomáticos testifican y/o hacen declaraciones por escrito, artículo 168 del citado código. Por otro lado, el solucionador de disputas puede negarse a utilizar ciertos documentos probatorios para una acción en particular; Por ejemplo, un enfrentamiento entre el acusado y una víctima menor de catorce años es inapropiado. (artículo 182, inciso 3, CPP).

El provecho y/o utilidad puede ser conceptuada como aquella condición del medio de prueba que determina que este sea propicio para verificar un acto constituido. Se halla señalada y/o indicada en los artículos 155, inciso 2 y 352, inciso 5, literal b del código procesal penal.

En cuanto a los requisitos legales, del Código Procesal Penal establece que la evidencia documental sólo puede considerarse si ha sido reunida y sometida a proceso de controversia para su procesamiento judicial de aprobación con la Constitución (artículo VIII, inciso 1 del título preliminar). Por ello, la prueba obtenida, directa (prueba ilegal) o indirecta (frutos de árboles envenenados), viola el contenido básico del derecho de prueba, artículo VIII, párrafo 2, derecho de departamento prima facie, no tiene ningún efecto jurídico.

#### Los hechos

Es de vital trascendencia en la actuación documentaria y se encuentra recogido en las formas sobre la evidencia del código procesal penal, señala de expresa que son elemento de evidencia en el artículo 156 inciso 1, y los actos documentarios que podrá acreditarse con cualquier prueba permitida por la ley en el artículo 157, inciso 1 y en el artículo 393 inciso 3, literal c), al indicar que la consideración y comicios abarcan de las consultas perteneciente

a la presencia de la acción y sus eventualidades.

Es un apelativo expresamente indeterminado, determinados escritores designan “hechos” a toda circunstancia que son verdaderamente real en un determinado sitio-temporal, Se diferencian dos tipos de hechos: acontecimientos y objetivos.

Para Taryffo (2002, p.113) “el hecho es en consecuencia lo que se dice acerca de un hecho: es la expresión de un hecho, y no el objeto concreto que es un enunciado”.

#### **1.2.1.1.2.1.** Los hechos y las normas jurídicas

“La norma demarca el hecho cuya presencia atañe comprobar. Al juzgador no le incumbe la anécdota repleta de la acción sino únicamente una fracción de ella: la sobresaliente normativamente estipulada en razón al ordenamiento jurídico señalado. Y, por eso mismo, se trata de hechos explorados y/o examinados, antecedentes seleccionados, dejando a un lado los demás” (Nieto, 2000, p.85)

#### **1.2.1.1.2.2.** Clasificación de los hechos

Gonzales (2005, P.23) Nos ofrece un compendio conciso y muy instructivo a cerca de la distribución de los actos jurídicos, que requiere el valor de dibujar una imagen suficientemente específica de la variedad de ejemplos de sucesos incluidos bajo el término “hechos en el derecho”

#### **1.2.1.1.2.3.** Hechos físicos

##### a) Autosuficiente de la intención

- Circunstancias de cosas (dejaron abierta la ventana)
- Acontecimientos (se cerró la ventana)
  
- Actividades inconscientes: sucesos involuntarios (parpadea la vista) y omisiones impensado (se olvidó pasarme la vos)

b) Dependientes de la voluntad

Actividades afirmativas

- Actividades premeditadas (se compró ternos o sacos)
- Actividades no premeditadas (golpeo en rostro en su desesperación de defenderse)

Omisiones

- Omisiones premeditadas (Jorge decidió no salir de su casa y nunca más lo hizo)
- Omisiones no premeditadas (olvido su cuaderno mientras salía de su casa)

**1.2.1.1.2.4.** Hechos Psicológicos

a) Estados mentales:

- Voluntad anhelos (anhelaba convertirse en millonario) e determinaciones (poseo el propósito de asesinar para sacar un beneficio)
- Suposiciones (presumía que no iba a matarlo)
- Emociones (tenía antipatía con el vecino)

b) Acciones mentales (computó mentalmente las consecuencias, decidió hacerlo)

c) Realidad De Causalidad

Ejemplo, la absorción de aceite de colza fue el origen del síndrome tóxico

**1.2.1.1.2.5.** Distinción entre hechos externos, percibidos y interpretado

Hechos externos es el acontecimiento experimental, efectivamente acaecido, despojado de forma parcial e interpretativa. Hecho observado es la conglomeración de sucesos o sensaciones que el suceso exterior ocasiona en nuestros sentidos. Suceso descifrado es el detallamiento y/o apreciación que descubrimos de dichas referencias sensorias, distribuyéndolos tal cual un suceso de determinada especie universal de sucesos.

Entre el hecho externo y hecho percibido nace una cuestión de disposición cuando hallamos incertidumbres relacionada a que si la estimación que poseemos de un hecho refleja exactamente las cualidades de dicho hecho; esto es, cuando nos cuestionamos si las percepciones obtenidas son fiables.

#### **1.2.1.1.2.6. Tema de prohibida y la teoría del caso**

El tema de prueba o *thema probandum* se somete a lo que en el ejercicio deriva precisamente el objeto de la acción justificante de cada proceder penal en concreto.

Sin embargo, la teoría del caso se entiende al conglomerado de descripciones jurídicas y conjetura aclarativa y especificativa de sucesos que las entrelazan. Se especifica implícitamente que es un tipo de clase de fábula u omisión de los sucesos anteriores, estos poseen una intervención legal.

Por lo que en resumen la proposición del caso, similar que el argumento de prueba está ligada a actos concretos, adecuadamente a propuestas viables, pero que se distinguen con el tema de prueba, debido que está alusiva solo al acto sancionable, mientras que la teoría del caso compromete a elementos facticos, el jurídico y el probatorio, siendo excesivamente perfecta y complicado.

#### **1.2.1.2. Concepto de Prueba Prohibida**

Es la cual se manifiesta con la transgresión de derechos esenciales de nuestro ordenamiento jurídico, esto es, que el concepto de prueba prohibida está ligada al espacio crítico de la adquisición de la prueba siendo, esta, integradas a la limitación de su defensa, de los males que se originan en las posiciones de aceptación y praxis de ellas. Erosiona aquí con la sola violación al derecho de defensa componente, que aparece a fisgar en la

incorporación de los aparentes afectados de derechos esenciales en una u otra clase.

“el término “prueba ilícita” es análogo a la prueba conseguida y/o presentada en transgresión del contenido básico de los derechos fundamentales (por ejemplo, el derecho a la inviolabilidad de la vivienda, a la comunicación y a la privacidad), incluidos derechos procesales como los derechos fundamentales.” (Talavera, 2009, p.364).

“Al mismo tiempo, la expresión “pruebas prohibidas” se refiere a las consecuencias procesales que se derivan de la ilegalidad de las pruebas, es decir, la prohibición de evaluarlas y de admitirlas.” (Pico, 1996, p.50).

[...] No obstante, la prueba ilícita es la que contraviene cualquier ley, además de la legislación ordinaria, como también los derechos fundamentales, mientras que la prueba prohibida es la que surge como consecuencia de la violación de normas constitucionales” (Gimeno, 1996, p. 384).

“Asimismo, se ha visto en el presente tema que la prohibición probatoria nos remite a la compleja problemática de la teoría de la prueba ilícita y sus efectos, tanto directos como derivados y/o reflejos. Comenzando con la probabilidad de que la llamada prueba ilícita no es más que un supuesto, aunque no el único, de prueba prohibida, en cuanto prueba inadmisibles y/o no susceptible de valoración en el proceso” (Gómez, 1986, p.133).

[..] “la denominación de prueba irregular o ilegal, es producida por atropello de las disposiciones de condición usual que regulan su adquisición y práctica, como tal, teniendo como consecuencia la nulidad de actividades, la prueba prohibida, que produce una restricción de calificación del producto demostrativo” (Gimeno, 2007, p.677).

[..] Aceptando la apreciación represiva, Parra (1997, p. 39) argumenta que con la transgresión de los derechos esenciales de las personas se obtiene como resultado a la prueba ilícita”

Es decir, para conseguir el origen de prueba o medio de prueba puede haberse causado a través de la violación.

#### **1.2.1.2.1. Los límites que establece la prueba prohibida**

Hablar de ello es exponer los límites que la doctrina pone a los asuntos de prueba

antijurídica.

Entre las principales teorías tenemos:

#### **1.2.1.2.2. Teoría del Árbol Envenenado (Fruit of the poisonous tree doctrine)**

Que empezó su comienzo en Norteamérica, a través del caso *Silverthorne Lumber Co. vs. United States* (1920), en el cual la corte se pronunció diciendo lo siguiente, que el Estado no podía acoquinar a un sujeto para la entrega de un documento que cuya presencia fue pillada por la autoridad policial mediante una invasión ilegal.

Esto significa por tanto que los vicios del árbol se transmiten a todos sus frutos; es decir, quitar la condena y garantía sobre la prueba obtenida ilegalmente, porque afecta otras pruebas obtenidas legalmente, aunque fueran obtenidas legalmente, pues con base en las referencias que hace esta prueba ilegal, se concluye que dicha prueba tampoco puede ser admitida.

#### **1.2.1.2.3. Teoría de los Tres Círculos**

El Tribunal Constitucional Federal de Alemania ha aclarado el alcance de la restricción del uso de pruebas independientes, la llamada teoría de los tres círculos o esferas (*Rechts- kreistheorie*), debido a su intención de afectar el entorno de seguridad del permiso sobre la personalidad garantizada en el artículo 2, apartado 1, con respecto a la dignidad del individuo reconocida en el artículo 1, apartado 1, también de la Ley Fundamental germana, y sobre la simetría que debe existir sobre el derecho privado y el interés público, que es la misma preocupación por la exploración de la veracidad en una gestión de ecuanimidad penal funcional.

Mejor dicho, la doctrina reconoce el espacio importante de defensa jurídica en la categoría individual libre e intocable a todo tipo de impertinencia de la autoridad pública en la práctica del *ius puniendi*.

En el segundo globo de defensa de aceptación de las mediaciones gubernamentales dependerá del estudio legal con acatamiento de las demandas producidas del fundamento de proporcionalidad, sobre ello el derecho privado y los beneficios públicos, en el ámbito del *ius puniendi*, que estos mismos son las utilidades de buscar la verdad en una gestión de

justicia penal eficaz.

Finalmente, el tercer círculo habla que se admitirá de forma ilimitada las intervenciones estatales, al no existir, afectación directa al derecho de libre progreso de la personalidad, por lo que este último espacio no está, en realidad una restricción de beneficio de las evidencias hechas.

#### **1.2.1.2.4. Prohibición de la prueba con violación a derechos fundamentales**

En un ordenamiento judicial constitucional similar, no existe ninguna disposición que defina y/o indique la tendencia jurídica de la evidencia antijurídica y de lo que se denomina evidencia ilegal. Pese a ello, existen distintas versiones que han sido registradas reiteradamente por el Tribunal Constitucional sobre la prueba ilícita, señalando que estos principios:

##### **1.2.1.2.4.1. La prueba ilícita como estudio a la vulneración del ordenamiento jurídico**

En el motivo 26 de la Sentencia No. 06712-2005-PHC/TC, de 17 de octubre de 2005, Caso Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana, se mencionan las principales valoraciones básicas para referirse a la prueba antijurídica Este es un fundamento jurídico, porque no permite admitir pruebas obtenidas contrariamente a las normas o en violación del orden legal, porque es prueba prohibida.

##### **1.2.1.2.4.2. La limitación de la investigación criminal debido a la prueba ilícita**

La Corte Constitucional, en Resolución N° 02333-2004-11C/TC (Natalia Foronda Crespo y otros, 2004, Lima), señaló que “[...] el derecho a la prueba está sujeto a ciertos principios, como la realización donde su realización se apega a los valores de relevancia, utilidad, oportunidad y legitimidad. Constituyen así el inicio del acto de aportar la prueba y, de este modo, los límites de la práctica de este acto, que se derivan de la naturaleza misma del derecho [...]”.

##### **1.2.1.3. La regla de la exclusión (exclusionary rule)**

La ley de exclusión (exclusionary rule) en la jurisprudencia norteamericana, hace

mención que tiene efecto disuasorio (deterrence effect) a toda prueba conseguida con transgresión a los derechos esenciales, asimismo toda conducta de los oficiales de la Policía, que por obtener material probatorio vulneren algún derecho fundamental, y a la integridad judicial (judicial integrity). En síntesis, esta es una función que trata de advertir y evadir las gestiones policiales ilegales.

“[...] En consecuencia quedara sometida a las reglas de invalidación de los hechos procesales, toda irregularidad. [...] Otra diferencia es cuando la prueba ilegal conlleva consecuencias de gran alcance, de modo que su ineficacia se desarrolla también a la evidencia ilegal procedente que surge de pruebas ilegales previas, y estas consecuencias no se basan en las llamadas pruebas ilegales” (Martínez, 2003, p.38).

“En tal sentido en la sentencia del caso *United State v. Janis*, 428 U.S: 433(1976), de la Corte Suprema de los Estados Unidos, declaro que “la prueba conseguida con violación de la IV enmienda se excluye, debido a que los derechos reconocidos en dicha enmienda producen un efecto disuasorio (es decir, violación misma) y no sea dicho como expresión de un derecho constitucional subjetivo, sino de la parte agraviada” (Caro, octubre, 2014).

“Asimismo para nuestro conocimiento el Tribunal Supremo Federal Alemán en el año 1960, afirma que en el proceso penal no puede alcanzarse a cualquier precio, la averiguación de la verdad” (Gossel, 1991, p.667).

“Frase reproducida constantemente por la jurisprudencia y la doctrina procesal en otros muchos países. Además, en la doctrina peruana, nos indica que “las pruebas no se pueden conseguir a cualquier precio” (Pérez, 2006, p.255).

Esta actitud se acomoda al criterio de la inoperancia probatoria como resultado de la expulsión de estimación de un medio de evidencia que se adhirió innecesariamente al procedimiento, o su procedente o efecto reflejo.

Este acto jurídico no necesariamente marcha para los procesos de documentos impertinentes, sino por la obtención con forma ilegítima, de la prueba.

#### **1.2.1.3.1. La prueba ilícita y la norma de la eliminación en las constituciones del Perú**

La prueba ilegal es una creación legal en Estados Unidos, ya que no está regulada en su constitución, a diferencia de Perú, donde la prueba ilegal y su exclusión están reguladas

y estipuladas en su constitución. Tanto es así que el artículo 156 de la constitución de 1834 establece: “el secreto de las cartas robadas de las oficinas de correos o de sus conductores es invisible; éstas no tienen ningún efecto jurídico”, la fórmula normativa fue reiterada en las constituciones de 1856, 1860, 1867, 1920, 1933, 1979 y 1993.

Asimismo, el artículo 26 de la carta magna de 1920 establecía: “que toda declaración obtenida por violencia no tendrá ningún valor legal” la misma que fue reiterada en la carta magna de 1979, en su artículo 2, inciso 20, literal j).

De esta manera las evidencias recogidas con lesión a los derechos elementales son ineficaz como se hace mención en la carta magna de 1993; en el artículo 2, inciso 24 literal h), carecen de valía las afirmaciones conseguidas por violencia sea moral, síquica o física, y quien las utiliza incurriría en responsabilidad; y, en el artículo 2 inciso 10, refiere que los documentos privados obtenidos con violación prescriben en el canon constitucional – primer párrafo – no tienen efecto legal.

## 1.2.2. Sistema procesal penal

### 1.2.2.1. Proceso Penal

Tengamos en cuenta que el derecho procesal penal es un ligado de reglas jurídicas que se incluyen en la faceta de derecho público, porque regulariza la dependencia entre el Estado y las personas, no sus destinatarios exclusivos, su objetivo es determinar los procedimientos para su creación. Reclamación efectiva de castigo estatal (es decir, terminación del proceso penal más importante). Esto significa establecer actividades encaminadas a determinar las condiciones bajo las cuales el derecho penal sustantivo puede aplicarse específicamente, con el objetivo de mantener el orden público.

El procedimiento penal lleva por fin inmediato, la efectivización del ius puniendi Estatal, cabe mencionar que se refiere al fin específico de descubrir la certeza específica a beneficio de la protección legal y de la justicia; captándose que, este fin próximo, no es llegar a una efectividad de una condena, sino en proseguir a señalar, de un lado el hecho delictivo y, por otro lado, la responsabilidad del inculpado.

El objetivo del procedimiento penal es la indagación de la certeza, intención que se acepta como el esencial del proceso punitivo.

#### 1.2.2.2. Etapa de investigación preparatoria

El objetivo es ensamblar las piezas de condena, acusación y defensa, autorizando a los representantes del Ministerio Público a concluir si formulan o no acusaciones y al imputado a preparar su defensa.

Agregando, este período también incluye procedimientos preliminares, es la etapa principal de recopilación de origen de evidencia, es el periodo de recopilación y recopilación de componentes de creencias; en esta etapa a menudo ocurren violaciones de la constitución de pruebas.

Asimismo, la exclusión de elementos incriminatorios en esta etapa se debe a que estas pruebas no sólo serán utilizadas para la condena o sentencia, sino que también requerirán la implementación de medidas cautelares, prisión preventiva para que el juez decida la pena caso, evaluar estos actos investigativos, aun cuando se realicen en forma violatoria de derechos elementales; Es por esto que se mantiene el reclamo de su exclusión inminente.

Para Sánchez (2011, p.132), “el rechazo de la prueba y/o documento en las etapas de procesamiento lo que se averigua es que el documento adquirido con infracción y/o transgresión del englobado principal de los derechos esenciales no se incorpore por ningún impulso al procedimiento, ya que no estará empleada para sancionar y/o sentenciar, el acto de estar dentro del procedimiento la hace irascible de uso para cimentar otro tipo de resoluciones (acusación, medida de coerción), lo que nunca sería legal.

Sin embargo, algunos sostienen que las fuentes de evidencia no deben descartarse prematuramente porque pueden surgir otras evidencias y sus estudios deben ser consistentes; ¿O qué sucede si la violación legislativa no es clara, inequívoca e indiscutible?

Urbano Castillo y Torres Morato (2003, p. 276), siguiendo la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional español, plantean que "cuando la fuente de la prueba o el procedimiento investigativo no constituyen una vulneración de derechos fundamentales, no puede negarse, la El instructor no debe ni puede por tanto distanciarse de la investigación,

pues ello implicaría asumir facultades o funciones de la Sala que deben ejercerse durante la fase judicial oral. El instructor no puede sustraer la autoridad específica de la sala, y al mismo tiempo el tiempo no puede dejar sin contenido su función de toma de decisiones.

De conformidad con el pacto plenario No. 4-2010/CJ-116 de las salas penales de la Corte Suprema se ha creado en el país una vía procesal, la llamada vía de protección de derechos ante un juez de instrucción de reserva, para solicitar la excepción de fuentes de evidencias, conseguidas por violaciones a derechos elementales, acorde a los procedimientos establecidos en el artículo 71, punto 4 del nuevo código procesal penal.

### 1.2.2.3. Fase intermedia o etapa intermedia

Etapa que permite corregir, verificar y eliminar toda irregularidad que este defectuosa, incluida en el proceso, ya que esta perjudica la eficiencia de todo lo previsto y actuado y que esta no permita la ejecución del juicio oral.

Esta misma tiene un filtro que gira entorno:

- I) a) A las demandas tanto de imputación como de cancelación formuladas por el fiscal.
- II) b) Pruebas de las partes. Se trata de declaraciones sobre la admisibilidad de la evidencia mostrada por las porciones que deben ser presentadas en la audiencia oral. También es necesario explicar qué es inaceptable:
- III) I) Solicitudes específicas de posibles aportes al conocimiento más profundo del caso, realizadas de acuerdo con estrategias diseñadas por cada parte.
- IV) II) La evidencia es relevante, informativa y útil. Sin embargo, existe un segundo nivel de higiene de pruebas (comprobación del acatamiento de obligaciones legales en la producción de pruebas), que consiste en actos y procedimientos cuya adquisición está sujeta al cumplimiento o incumplimiento de garantías y fundamentos.

Algunos autores sostienen que esta etapa es la etapa especial, que permite para manifestar la expulsión de los documentos que se han conseguido con transgresión de derechos esenciales, determinándose que en el artículo 351 del nuevo código procesal penal

instaura como instante adecuado para debatir sobre la posesión de la evidencia en se trata de la llamada audiencia preliminar, que allana el camino para argumentos sobre la ilegalidad de las pruebas.

La excepción en el periodo intermedio es favorable en razón del artículo 350, inciso 1, literal h); que indica la probabilidad de proponer en la entrevista preliminar otras preguntas para preparar mejor el juicio; y para cumplir con sus objetivos sanitarios, para que la prueba rendida en el juicio sea lícita; Por tanto, es razonable que no se permitan medios de evidencia que en última instancia resulten inutilizables.

Sin embargo, no es la única etapa

#### **1.2.2.4. Juicio oral**

Tercera etapa del proceso, que es conformado por la serie de procedimientos expresados en el juicio oral, que son particularmente formales, se llevan a cabo ante un juez o una sala, y el juicio comienza sólo después de que el juez del tribunal de primera instancia toca la campana para iniciar la audiencia, que continuará hasta Anuncio del veredicto, su lectura y objeciones orales.

La fase procesal que cumple con estos requisitos, desarrollada durante las sesiones, es ciertamente la fase o instante elemental del procedimiento penal, ya que se encuentra encaminada a brindar prueba y dar declaraciones de la defensa, tanto públicas (el Ministerio Público) como privadas (el demandado, la parte o sujeto y los terceros civiles) ante el poder judicial. Así, un juicio oral es una discusión de las pruebas recabadas durante el juicio, que se desarrolla de manera acusatoria y en la que se discuten los fundamentos de conflictividad, publicidad, oralidad, inmediatez y costumbre dominante. La etapa en la que se resuelven las controversias sociales que subyacen y dan origen al proceso penal (De la Cruz, 2012, p. 114).

#### **1.2.2.5. Al emitir sentencia**

Este es el punto donde la evidencia ejerce su influencia sobre todo el procedimiento, desde el inicio hasta la condena. El juez compara las declaraciones de evidencia originales con las declaraciones utilizando el instrumento refinado. Si coincide, total o parcialmente, permite a la primera persona, total o parcialmente, integrar la hipótesis fáctica en su frase. Si

ésta no coincide, porque las afirmaciones instrumentales contradicen las originales, rechace estas últimas porque se ha demostrado que son negativas. (Serra, 2009, p.37).

Pérez Arroyo (2011, p.50) dice que “el momento más efectivo es el momento en que se valora la prueba posterior a la presentación. Esto se debe a que los hechos apuntan a que el imputado debe la formulación de la denuncia tributaria que ayuda a convencer al juez para la confirmación de la intención criminal del gobierno incluido en las acciones basadas en los principios El principio de presunción de inocencia (derecho fundamental y garantizado en la aplicación del derecho penal) es una valoración que debe realizarse basándose en el hecho de que sólo puede ser falsificado mediante el uso de pruebas y sin cuestionar la ley y la ley Legal – No prohibido”.

La exclusión de pruebas en la etapa final de una sentencia mantiene el fin de excluir ciertas fuentes de evidencia es ilegal en las primeras instancias del proceso, perjudicando la indagación y consolidando la notitia criminis, creando así inmunidad de castigo.

Para San Martín (1999, 653) Es radical afirmar que ni siquiera existe una declaración previa clara y distintiva, ni deberíamos impulsar una cláusula de nulidad procesal.

#### **1.2.2.5.1. En cualquier parte del proceso**

“En otras palabras, si se produce un procedimiento probatorio, se puede presentar un recurso de desestimación en cualquier momento a solicitud de parte, o el juez puede ordenar la nulidad del juicio” (García, 2010, p.280).

Asimismo, en el sistema italiano se está manejando “el término inutilizabilta para dirigirse al resultado jurídico que origina la contravención de las contravenciones legales en la adquisición de la evidencia, que da como consecuencia su inutilidad. Dicha conclusión fue incluida en la normativa representada en su artículo 191 del código de procedimientos

penales de 1989: 1) Las pruebas practicadas con violación de las prohibiciones establecidas por la ley, no pueden ser utilizadas. 2) Tal circunstancia es declarable aun de oficio, en cualquier estado y grado del proceso” (PEREZ, 2009, p.48).

#### **1.2.2.5.2. El examen individual de las pruebas**

Es conveniente diferenciar dos magnas situaciones en la calificación de la evidencia: la inicial, se puede diferenciar a través del examen y/o evaluación propia de los documentos presentados; y, en segundo lugar, que nombraremos evaluación total de absolutamente todos las obtenciones denominaremos como examen total todas las pruebas obtenidas. Esta no es solo una materia metodológica sino más bien un imperativo del Código Procesal Penal, cuando este indica que, para estimación de los documentos presentados como medios probatorios, el juez penal iniciara primero con la evaluación individual y después simultáneamente con las demás (artículo 393, inciso 2).

Respecto a la derivación al examen personal, este se centra a revelar y considerar el concepto de cada uno de los documentos practicados en la contienda o en el procedimiento, donde se encuentren añadidos por un grupo de acciones conscientes: juicio de veracidad, exégesis, juicio de credibilidad y cotejo de los sucesos invocados con los resultados probatorios.

#### **1.2.2.5.3. El Juicio De Fiabilidad Probatoria**

Primero, el juez verifica que los medios probatorios aportados al juicio reúnan todos los requerimientos serios y materiales para lograr el objetivo, es decir, probar o comprobar la veracidad y autenticidad del supuesto que se debate. Esta actuación judicial es un elemento primordial en la evaluación de la prueba en su conjunto, pues si un determinado medio de prueba no reúne los requisitos de documentación o formación normados por ley, la prueba resultante obtenida del mismo no será tomada en cuenta, o bien será cancelada pierde parte de su fuerza probatoria al momento de considerar toda la prueba en su conjunto.

La verificación de los requisitos de cada medio de evidencia introducido en el caso es uno de los presupuestos básicos del análisis de la prueba, que luego influye en el dictamen del juez.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema General**

¿Cómo la prueba prohibida podría influir en los períodos del proceso penal en el distrito de Lima, 2017?

#### 1.1.1. Problemas específicos

- a) ¿Cómo el tratamiento jurídico de la prueba prohibida podría contribuir en las etapas del proceso penal en Cercado de Lima, 2017?
- b) ¿Cómo los límites de segregación de la prueba prohibida contribuyen en las etapas del proceso penal en Cercado de Lima, 2017?

### 1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El propósito de esa indagación es el procesamiento jurídico de pruebas prohibidas en las distintas etapas del proceso penal, debido a que el alcance de su custodia es un contenido fundamental de los derechos constitucionales; y centrarse en cumplir los requisitos legales y presupuestales para la admisibilidad, idoneidad y legalidad de la evidencia en el proceso penal.

Es por ello, el impacto de la discapacidad en cada subgrupo es diferente; porque el primero se refiere al contenido intrínseco de los derechos primordiales, el efecto de excluir la prueba; esto último se refiere a violaciones a las legalidades normales ocurren en la recolección de pruebas, su admisión y litigio, el incumplimiento no significa que las pruebas no existan, pero es necesario corregir los defectos o repetir la investigación prueba o provocar su nulidad.

Además, el nuevo código procesal penal no sistematiza hasta el instante, la forma procesal de impugnar una prueba ilícita; salvo lo dispuesto por el fundamento 17 del acuerdo plenario N° 4-2010/CJ-116, a través de la protección de derechos permite excluir la prueba obtenida bajo la vulneración o violación de cualquiera de los derechos del imputado

reconocido en el artículo 71 del nuevo código procesal penal.

Por lo tanto, con lo referido en líneas precedentes, esto resulta de primordial utilidad para la tranquilidad de nuestra sociedad; debido a que, como es sabido, este número será aplicable a los distintos procesos penales que se presenten, los procesos resultantes tienen garantía y protección según normativa, donde se especifica en qué circunstancias se viola o excluye esta evidencia.

Finalmente, con este trabajo de investigación se pretende analizar y estudiar a la evidencia ilícita y su método jurídico en las etapas del procedimiento penal en el Perú.

#### Justificación teórica

En cuanto al valor teórico, el objetivo de este estudio es poder consolidar conocimientos existentes sobre el aporte del procesamiento jurídico de la prueba en las etapas del procedimiento penal, y es por ello que pueden contribuir a la investigación en un proceso, ya que con los desenlaces obtenidos a partir de este estudio será posible amplificar las teorías existentes teniendo como cimientos a las clases que existen en este estudio.

#### Justificación metodológica

El presente estudio se realizará en el marco de los métodos cualitativos, debido a que el acercamiento al objeto investigado es de carácter mundano en particular y a través de técnicas de observación, así como se utilizarán otras técnicas, que nos permitan recolectar datos para lograr analizarlos y explicarlos. Por otro lado, es necesario aclarar que la información de esta investigación es esencialmente descriptiva, porque creará conocimiento en el largo, mediano y corto plazo.

#### Justificación práctica

Como se ha precisado en líneas precedentes, esto resulta de vital envergadura para el bienestar de nuestra sociedad, dado que como es sabido, este número se aplica a muchos tipos

de procesos penales, para proteger la constitución regla sobre el debidoproceso y las normas establecidas por las normas jurídicas peruanas, que se introducen principalmente en casos de corrupción o en casos especiales donde se necesita mayoreficiencia a la hora de preparar un tipo de investigación o acusación.

#### Relevancia

Este estudio será de gran utilidad para el público objeto de estudio, pues, a través de él, se pretende analizar cómo el procedimiento jurídico de la evidencia ilícita puede contribuir a la etapa del proceso de justicia penal y este estudio sirve para complementar el estudio de pruebas prohibidas otras teorías existentes.

#### Contribución

El propósito de este trabajo es conocer en qué medida el control del Ministerio Público puede influir en el rumbo del proceso a través de sus requerimientos, así como en la forma de actuar de las partes sobre un determinado número de documentos probatorios y finalmente el Juez es responsable de 'evaluar caso por caso cada documento presentado según lo solicitado; ya que, el objetivo de dicho procedimiento es combatir la violación de los propósitos de los objetivos esenciales fijados en la Carta Magna y esto a su vez busca contribuir al bienestar ser de la sociedad, y a saber cómo se mencionó anteriormente, el propósito de tratar con pruebas prohibidas es alentar de una manera u otra a las partes del litigio a buscar evaluar y asegurar la defensa del caso específico en cuestión.

### **1.5. Objetivos**

#### **1.5.1. Objetivo General:**

Determinar cómo la evidencia ilegal podría influir en las etapas del proceso penal en Cercado de Lima, 2017

### 1.5.2. Objetivos Específicos:

- Objetivo Específico I

Establecer cómo el tratamiento jurídico de la prueba prohibida podría contribuir en las etapas del proceso penal en Cercado de Lima, 2017

- Objetivo Específico II

Determinar cómo los límites de omisión de la prueba prohibida contribuyen en las etapas del proceso penal en el distrito de lima, 2017.

### 1.5.3. Supuestos Jurídicos

- Supuesto General

La prueba prohibida a través de su exclusión contribuirá eficazmente en la seguridad judicial, en razón a los principios fundamentales en el procedimiento penal y cada una de sus fases en el distrito de Lima, 2017

- Supuesto específico I

El proceso jurídico de la prueba prohibida contribuirá eficazmente en la seguridad judicial, evitando vulneración a las cauciones procesales y a los derechos básicos en el distrito de Lima, 2017, en razón que él los jueces participan y resuelven la contienda judicial

- Supuesto específico II

La omisión de la evidencia prohibida contribuye eficazmente en la seguridad jurídica, en el procedimiento, evitando vulneración del debido proceso en el distrito de lima, 2017, en razón que los jueces, se rigen a lo establecido por las leyes y normas constitucionales, generando a su vez confianza en el proceso de la contienda.

## II. MÉTODO

## 2.1. Diseño De Investigación

En este contexto, abarca señalar que el rumbo utilizado en este estudio es cualitativo, en otras palabras, examina cómo se generan, recopilan e interpretan los fenómenos relevantes para las partes involucradas dentro del contexto natural de la realidad.

Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez (2014) explican que un diseño de investigación es la disposición rectora para que un proyecto progrese, se basa en la capacidad de responder preguntas, detallar variables y objetivos para que la propuesta se implemente en su totalidad en el proyecto de investigación actual. (p. 327).

Por lo tanto, este estudio tuvo un diseño fenomenológico, como afirman Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.358), que incluyó la ciencia de la experiencia compartida (p.493), y los hallazgos clave de este estudio mantiene como objetivo obtener la opinión de los abogados expertos en base a su experiencia en el campo al que va dirigida esta investigación.

Otra peculiaridad significativo-destacada por los escritores antes mencionados (2014, p. 9) es que el investigador utiliza métodos de recopilación de datos. Estas técnicas incluyen entrevistas abiertas, exploración de documentaciones y recogida de materiales, discusiones en grupo, etc., es decir: ninguna manipulación ni estimulación real.

De manera similar, este tipo de enfoque es muy humanista los objetos de comprensión incluyen las relaciones sociales, la vida diaria y los inconvenientes por eso se le llama emergente y flexible.

Además, los autores antes mencionados afirman que la indagación cualitativa proporciona una representación naturalista sobre fenómenos o eventos, así como los enfoques cualitativos (también llamados investigación fenomenológica, investigación naturalista, etc. (naturales o interpretativos) integran una diversidad de métodos, diseños, visiones y no -investigación cuantitativa. Este enfoque permite descubrir y mejorar las preguntas de investigación que se han formulado; También proporciona dispersión, contextualización y riqueza interpretativa del entorno de investigación. (2014, p. 19).

Además, dado que los métodos cualitativos tienen como objetivo principal ampliar y distribuir datos e información, los métodos de investigación se basan en los métodos mencionados anteriormente.

Según los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014, p. 384), los tipos básicos de modelos de investigación cualitativa son enfoques fenomenológicos, los cuales deben ser flexibles y abiertos, indicando que los modelos son: Basados en teoría, etnografía, fenomenología, investigación-acción y narración de historias. En un enfoque cualitativo, el diseño se refiere al enfoque general utilizado durante este estudio.

En vista de lo anterior, cabe saber a estas alturas que la exclusión de pruebas prohibidas es un beneficio para el sistema contencioso, ya que tiende a mejorar y exigir el proceso penal en sus etapas y derechos procesales derechos, teniendo en cuenta que esta premisa se considera del segundo tipo, por lo que es imprescindible el conocimiento de expertos en el temario de nuestro trabajo, ya que su punto de vista podrá orientar o contribuir a alcanzar las metas trazadas después del beneficio de todos se ha analizado la retroalimentación.

También es importante que los diseños de teoría fundamentada también se incluyan en las investigaciones actuales, Cuñat (2006) enfatiza que el eje fundamental de la teoría fundamentada es la identificación de los procesos de la sociedad, está relacionado con el proceder humano, y la totalidad de los procedimientos sociales están relacionados con el actuar humano es hora de analizar las teorías existentes.

En conclusión, se utilizará un diseño de teoría fundamentada porque las conclusiones que se puedan extraer durante la fase de desarrollo se basarán en los datos recopilados a lo largo del proceso de indagación, así como en la información recopilada de las teorías conexas con la pregunta.

### 2.1.1. Tipo De Investigación

De acuerdo a la dirección y la naturaleza del actual trabajo de indagación, el tipo es teórica básica; es decir, incluye la recopilación de información diversa, que nos permitirá nutrir conocimientos teóricos, la teoría ya existe y también depende del avance de esta

investigación interpretar y entender las causas que pueden generar un impacto es muy relevante y los resultados que se obtengan de esta investigación pretenden contribuir a las causas ya existentes y por lo tanto pueden complementarse entre sí.

Por otro lado, esta investigación será descriptiva, ya que describe los fenómenos en relación con la población que se tendrán en consideración en este estudio, por lo tanto, con este tipo de investigación, es posible acercarse a estudiar la significancia de la influencia en el mejoramiento de las etapas del proceso penal en la Sala Penal Nacional y lo concerniente a la significación del papel del Ministerio Público en dicho proceso.

### 2.1.2. Enfoque de Investigación

El actual estudio se realizará desde un enfoque cualitativo, ya que abre la puertaa un análisis en profundidad de cómo el método jurídico de la evidencia prohibida puede contribuir en cada etapa del procedimiento penal, con el objetivo: nuestra recolección de datos, se pueden hacer propuestas a este proceso, se ha convertido un instrumento para lograr la verdad, se sigue gestionando de una manera mucho más eficiente y además promueve a las partes en sus intereses y garantiza el debido proceso en casos dedisputas legales.

Este enfoque nos permitirá explicar los aspectos de los cuales surgen al inicio, al final e incluso durante el desarrollo del acopio de datos, también pretendepoder disipar dudas respecto al tema en estudio.

### 2.2. Métodos De Muestreo

De acuerdo con Marrandi (s.f.) afirma que una población es una colección temporal de individuos que se encuentran en un ambiente común y que este es esencialmente el tema de este estudio, ya que son las personas que formarán parte de este estudio; por otro lado, una muestra implica tomar una porción de esta población, como si fuera representativa de la población en su conjunto.

También es importante señalar que una muestra es generalmente semejante a una población, lo que significa que cualquier cosa que surja de ella es el pensamiento de los habitantes.

Este estudio utiliza MUESTREO NO PROBABILISTICO, que significa selección basada en la disponibilidad e intención del investigador; si bien es cierto que necesitamos

saber que la probabilidad es donde se computa el porcentaje de la población total, este estudio afirma por el contrario que la población se selecciona según parámetros predeterminados (expertos en la materia, horas de trabajo relacionadas con el argumento, entre otros).

➤ Escenario de estudio

La indagación que se realiza mantiene relación con el derecho penal, pues se puede observar que el tema se refiere a la exclusión de pruebas prohibidas o pruebas ilegales, y es un procedimiento que se realiza en la rama del derecho penal.

Cabe decir que el contexto que se utilizará para este estudio es el del poder judicial, este ente es poder del Estado y tiene el deber de administrar justicia conforme a los lineamientos del debido proceso y los demás elementos determinados en las preliminares título del Nuevo Código Procesal Penal, así como en la Carta Magna de 1993 de nuestro país, más precisamente existirá la Sala Penal Nacional, organismo creado mediante resolución administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y es mencionado así, según diversas leyes, en el conocimiento de ciertos delitos.

La Sala Penal Nacional tiene su sede en Lima su jurisdicción se desarrolla sobre todo el territorio de la República en casos excepcionales y temporales, la CEPJ, a solicitud del presidente, logrará establecer un órgano judicial en otro lugar, cuyo aplazamiento no excederá de un año, con la posibilidad de prórroga generalmente por única vez de hasta 9 meses.

Así lo instituye el Estatuto de la Sala Penal Nacional admitido mediante Resolución Administrativa N° 325-2017-CE-PJ publicado el 27 de diciembre de 2017 en el diario oficial El Peruano.

La autoridad funcional de las autoridades judiciales nacionales está establecida en el Código Procesal Penal y el Código Procesal Penal de 2004. Asimismo, conoce los delitos previstos en la Ley N° 30077 y allí estableció el escenario de esta investigación, teniendo en cuenta que su plantilla judicial incluye: presidente de la Sala Penal Nacional, presidente

de ODECMA; 4 altos miembros fijos de la universidad nacional; y 3 Colegios Nacionales Superiores temporales, cada uno de los cuales consta de 3 Jueces Superiores. De igual forma, la Sala Penal Nacional también cuenta con 2 Tribunales Penales Colegiados Nacionales, cada uno con 3 Jueces; 4 tribunales penales nacionales independientes; y cinco juzgados nacionales de reserva de investigación, uno de los cuales se encargará de conocer y luego resolver los casos seguidos conforme al Código Procesal Penal hasta su conclusión.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que también tomamos como objeto de investigación tres expedientes del año 2017, los cuales son tomados de la Sala penal Nacional con el debido permiso y reserva de datos. estamos recopilando porque estos archivos contienen evidencia prohibida.

➤ Caracterización de Sujetos

Como se indicó en líneas precedentes, este punto indicará claramente qué sujetos participarán en esta investigación y lo harán directamente a través de sus opiniones críticas sobre la presente investigación.

Nº	Nombre Completo	Profesión	Cargo	Experiencia laboral
1	Ángel Ernesto Mendivil Mamani	Abogado	Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria-Distrito Judicial del Santa.</li> <li>Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria-Distrito Judicial del Santa.</li> </ul>
2	Alfredo Hidalgo Valdivieso	Abogado	Relator de la Sala Penal Nacional	Relator desde el 24/11/2015
3	Julio Raúl Enríquez Lorenzo	Abogado	Relator de la Sala Penal Nacional	Relator desde el 24/11/2015
4	Roger Espinoza Ramos	Abogado	Secretario Judicial de la Sala Penal Nacional	Secretario de Sala
5	Fredy Altamirano Rivera	Abogado	Asistente de Judicial	Asistente de secretaria de Actas
6	Hayde Rosario Uscata Quispe	Abogada	Analista Legal	Analista Jurídico en Sala
7	María Eugenia Guillen Ledesma	Abogada	Juez Unipersonal del	Juez Unipersonal del Primer Juzgado Unipersonal

			Primer Juzgado Unipersonal Integrante del Juzgado Penal Colegiado Corporativo de la Sala Penal Nacional	Integrante del Juzgado Penal Colegiado Corporativo de la Sala Penal Nacional Juez del Tercer Juzgado Unipersonal
8	Fariba Ruiz Benavidez	Abogada	Analista legal	Secretaria de Actas Relatora de la Sala Penal Nacional Procuraduría Pública Especializada en Terrorismo
9	Luiggi Celis del Castillo	Abogado	Asistente Judicial	Asistente de secretaria de Actas
10	Harold Palacios Yataco	Abogado	Asistente Judicial en la Sala Penal Nacional	Asistente en secretaria mesa de partes de Sala

➤ Plan de análisis o trayectoria metodológica

El planteamiento analítico como forma de desarrollar la indagación es un enfoque cualitativo basado en la teoría basada y es un buen procedimiento para obtener información (big data como documentos, archivos, símbolos, etiquetas, etc.). Interpretar y estudiar la indagación para comprender mejor el fondo de investigación.

Como sostienen los autores Baptista, Fernández y Hernández, el análisis es un procedimiento el cual permite diversas representaciones porque el proceso es sistemático y no rígido. El estudio cualitativo es contextual y no es un análisis “fragmentado”, puesto que implica examinar todos los datos individualmente y en relación con otros datos. (2014, pp. 418-419).

La información recogida en este estudio se clasifica mediante técnicas y herramientas seleccionadas, tras lo cual se comprueba si la información es suficiente y necesaria para alcanzar los objetivos marcados, tanto en cantidad como en calidad. La información recopilada se organiza y clasifica según criterios

individuales, teniendo en cuenta y priorizando la información obtenida en entrevistas y análisis documental.

Llevar la cuestión a la fase del proceso penal e incluso ver la necesidad de luchar contra la prohibición actualmente existente de exclusión de pruebas en el procedimiento penal. De esta forma, intentan asegurar un apropiado procedimiento en la fase de desarrollo de una controversia penal, por lo que es posible escuchar declaraciones prohibidas en la etapa de un procedimiento penal, porque el alcance de esta protección es sustantivo. sobre derechos fundamentales; y un enfoque en el acatamiento de los requerimientos legales y presupuestos relacionados con la recepción, trascendencia y legitimidad de la evidencia en casos penales.

Luego encontramos nuestro problema en la aplicación de medios legales para impedir pruebas prohibidas en las fases de los procedimientos penales, lo que lleva a la defensa de los derechos fundamentales del imputado en los procesos penales, también es necesario saber si se ha realizado un trabajo previo, ante este estudio a nivel internacional y nacional, por lo que es posible saber cuántos han realizado estudios que contienen evidencia.

Obtener un marco metodológico es de suma importancia para esta investigación porque permite una mejor comprensión del tema y especialmente de los conceptos básicos de cada tipo y el contenido de cada categoría; es decir, con citas bibliográficas y nuestros aportes, se puede desarrollar aún más para una mejor comprensión.

Por otro lado, dentro del marco analítico, como todo trabajo de investigación, también se plantean los objetivos: determinar cómo el procedimiento jurídico de la prueba prohibida puede contribuir a las etapas del proceso penal en Cercado de Lima, 2017, así como estipular cómo los límites de exclusión de pruebas prohibidas contribuyen a las etapas del proceso penal en la ciudad de Lima, 2017, la última de las cuales se da como objetivo específico.

De acuerdo con lo anterior, nuestra investigación cualitativa requiere de un enfoque de diseño, este estudio utiliza un diseño fenomenológico, debido a que este estudio se enfoca en recabar opiniones de peritos en casos penales; y teoría establecida basada en el estudio de teorías o conexiones existentes con el comportamiento humano.

Ahora que nuestro diseño de estudio está establecido, es necesario

especificar la muestra a utilizar, una muestra no probabilística, porque la población relevante se selecciona en base a parámetros predeterminados como la naturaleza del estudio. Asimismo, necesitamos poder describir nuestro escenario de investigación. Por otro lado, se consideran los objetos de investigación, por lo que se utiliza la guía de entrevista. Así se elige el departamento de derecho, la ubicación del departamento está específicamente regulada por el derecho penal, porque ahí se ubican nuestros peritos, el mismo que fue juez especializado en materia penal y jurídica. reporteros criminales y funcionarios judiciales con larga experiencia criminal. Por otro lado, se toman como objetos de investigación documentos y frases relacionadas con el tema considerado, utilizando como herramientas los lineamientos del análisis documental.

Otro punto de esta investigación son las características de los sujetos, aquí es donde acudimos para poder obtener datos básicos, como la profesión que ejercen, los cargos que ocupan y la experiencia que tienen.

Entonces es vital explicar la austeridad científica de la autenticidad y confiabilidad de nuestras herramientas, validadas por dos expertos en la materia que entienden bien el tema, en este estudio nos garantizan esta confiabilidad y aún más; además, cuenta con el aval de un experto metodológico, pues debe quedar claro que no solo es importante el contenido del tema sino también el método aplicado.

Después de haber revisado lo previamente mencionado y haberlo aplicado a nuestros especialistas, quienes pudieron examinar los datos proporcionados en la guía de análisis documental, el siguiente paso consiste en llevar a cabo un análisis interpretativo e integración de información para lograr procesar los datos recolectados de manera eficaz.

Es muy importante garantizar que los aspectos éticos de esta investigación se lleven a cabo de tal manera que no se violen los derechos. Esto hace que esta investigación sea factible y confiable.

### 2.3. RIGOR CIENTÍFICO

Se realizó un proceso de validación y control de confiabilidad del estudio,

ya que las herramientas utilizadas, como la guía de entrevista y la guía de estudio documental, fueron evaluadas por profesionales con experiencia en el campo del estudio en cuestión.

La validez de este estudio se sustenta en la revisión llevada a cabo por expertos, quienes evalúan de acuerdo a los indicadores establecidos, describiendo cada aspecto abordado en la investigación y determinando si se ha cumplido en su totalidad.

En lo que concierne a la confiabilidad de los instrumentos mencionados anteriormente, al haber sido respaldados por expertos en el campo del derecho penal con una amplia trayectoria profesional, proporcionaron orientación y datos coherentes, lo cual, al aplicar a nuestros instrumentos, genera la credibilidad necesaria.

#### Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Según el autor Carrasco (2009, p.275) nos describe metodologías para recolectar datos, es decir, técnicas que le permiten obtener y compilar información contenida en documentos que son relevantes para su problema u objetivos de indagación.

Baptista, Fernández y Hernández (2014) La recolección de datos en la investigación cualitativa se basa en métodos de acumulación de datos que no están completamente estandarizados ni predeterminados porque el propósito es obtener datos de personas, situaciones, etc., que luego se convertirán en información que representa. Estos datos se recopilan con el propósito de analizar y comprender los datos, obtener respuestas a preguntas de investigación y generar conocimiento. (p. 397).

Cabe remarcar que en la actualidad proyecto se aplicaran, las sucesivas metodologías:

- Entrevista

Este es un método de recopilación de datos definido por los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014) de la siguiente manera: “primero, haga una pregunta a cada entrevistado y escriba sus respuestas. Su papel es importante,

es una especie de filtro(...)" (p.239).

Guía de entrevista. - Instrumento que, según los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014) señalan que: "[...] Su finalidad es obtener la información necesaria para una comprensión completa y profunda del fenómeno en estudio. No existe una forma uniforme de diseñar una guía siempre que se tengan en cuenta estos aspectos." (p. 424).

En otras palabras, el uso de una guía de entrevista permite a los entrevistadores, cuando se enfrentan a preguntas abiertas desarrolladas por los investigadores, hacer preguntas apropiadamente en un orden lógico y garantizar que los entrevistados sean libres de expresar sus pensamientos y opiniones en esta herramienta de recolección de datos estuvo compuesta por un total de nueve preguntas abiertas desarrolladas a partir de preguntas relacionadas con el problema general del estudio y subpreguntas relacionadas con el problema específico, teniendo en cuenta los supuestos formulados en el estudio..

- Análisis Documental

Utilizando esta técnica, intentamos recopilar información de diversas fuentes materiales, como libros, revistas, artículos e informes, etc.

Ficha de estudio de fuentes documentales. - Esta herramienta analiza las salvaguardas tomadas por los Estados para resguardar el derecho a la no discriminación de grupos, y analiza informes, jurisprudencia y derecho comparado.

Pasando ahora a los instrumentos de recopilación de datos, es importante marcar que cada instrumento debe cumplir exigencias esenciales como la seguridad y la validez.

La autenticidad "Se fundamenta en la representación apropiada de las estructuras mentales proporcionadas por los colaboradores de la indagación al investigador." (Cortés, 1997, p. 78). En otras palabras, el objetivo es que el instrumento sea capaz de representar adecuadamente lo que se busca observar con la categoría correspondiente. En este contexto, es significativo enfatizar que la autenticidad de las herramientas ha sido confirmada por tres asesores expertos en el campo, quienes han certificado la validez de nuestras herramientas, que incluyen

la guía de entrevista y el análisis documental, los cuales se describen a continuación:

<i>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</i>					
<i>(Guía de Entrevista y Análisis Documental)</i>					
<i>Datos generales</i>	<i>Cargo</i>	<i>Porcentaje</i>			
Dr. Rosas Job, Prieto Chavez	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%			
Dr. Alfredo, Hidalgo Valdiviezo	Relator de la Sala Penal	95%			
Dr. Julio Raul, Enriquez Lorenzo	Relator de la Sala Penal Nacional	95%			
<b>PROMEDIO</b>	<b>95%</b>				
<b>CONFIABILIDAD</b>					
Con base en las entrevistas realizadas, los profesionales para entrevistar, en función de su opinión y experiencia laboral para este proyecto de investigación y la seguridad de los resultados, son las que se comentan a continuación:					
<b>NOMBRES APELLIDOS</b>	<b>Y</b>	<b>CARGO ACTUAL</b>	<b>EXPERIENCIA TEMA</b>	<b>EN</b>	<b>EL</b>
María Eugenia Ledesma Guillen		<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Juez Unipersonal del Primer Juzgado Unipersonal</li> <li>❖ Integrante del Juzgado Penal Colegiado Corporativo de la Sala Penal Nacional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Juez Unipersonal del Primer Juzgado Unipersonal</li> <li>❖ Integrante del Juzgado Penal Colegiado Corporativo de la Sala Penal Nacional</li> <li>❖ Juez del Tercer Juzgado Unipersonal</li> </ul>		
El doctor María Eugenia Guillen Ledesma, autentifica la fiabilidad de los resultados de nuestra investigación, dado que, la entrevistada es Juez Unipersonal del Primer Juzgado Unipersonal, asimismo miembro del Juzgado Penal Colegiado Corporativo de la Sala Penal Nacional.					

## 2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Se utilizaron dos herramientas principales para analizar los datos: una guía de entrevista y una guía de estudio documental. Nuestro objetivo es obtener, a través de estas herramientas, una variedad de criterios que nos permitan procesar los resultados deseados mediante técnicas de interpretación e integración. Esto ayudará a alcanzar los objetivos planteados en este estudio.

La obtención de opiniones de relatores y especialistas judiciales es fundamental para comprender los límites de la segregación de pruebas prohibidas en las etapas del procedimiento penal y cómo un tratamiento jurídico de dichas pruebas podría influir en dichas etapas. Además, la guía de análisis documental nos permitirá evaluar el papel del Juez en la validación y examen de pruebas, ya que el Juez es quien verifica y analiza los hechos pertinentes en un proceso penal.

Por lo tanto, esta investigación se basa en un enfoque de estudio básico-descriptivo y utiliza el método inductivo para estudiar el fenómeno en cuestión, analizar los objetivos establecidos y desarrollar un nuevo concepto. También se emplea el método analítico para abordar de manera más rigurosa la problemática de la investigación y analizar los resultados de las entrevistas. Para facilitar este proceso, hemos desarrollado una categorización y subcategorización, que detalla en el siguiente cuadro.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS
La Prueba Prohibida	Limites
	Tratamiento Jurídico
Proceso Penal	Exclusión
	Juez
	Fase evaluación

## 2.5. ASPECTOS ÉTICOS

En la actual indagación, se otorga una prioridad fundamental al valor del respeto, asegurando la defensa de los derechos de todos los autores involucrados en este trabajo. Para lograr esto, se fundamenta en el Decreto Legislativo N°822, que establece la Ley sobre el Derecho de Autor, y se adhiere a las pautas normativas de la American Psychological Association, conocida como APA, la cual es adecuada por la Universidad Cesar Vallejo.

Es importante resaltar que todos los datos utilizados en este estudio recibieron el consentimiento informado de quienes participaron en el proceso de entrevista, y la inclusión de información personal se limitó a datos generales. Además, para expedientes sujetos a otras investigaciones se utilizan herramientas de los Lineamientos de Análisis de Documentos que están diseñadas para lograr los propósitos de la indagación. Es importante señalar que hemos obtenido dicho consentimiento para recopilar la información necesaria para los fines indicados.

### III. RESULTADOS

### 3. Descripción de resultados

Describir los resultados es una fase de la investigación donde las respuestas, comentarios y análisis de las herramientas utilizadas para recolectar la información que influyó en la investigación deben interpretarse con el objetivo de encontrar un resultado más amplio de las respuestas utilizando otra información disponible. (Otiniano y Benítez, 2014, p.26).

De acuerdo con los ordenamientos determinados en la actual investigación, los hallazgos se han estructurado de la siguiente manera: inicialmente, se exponen aquellos descubrimientos adquiridos a través de la implementación de la técnica de entrevista; posteriormente, se detallan los resultados derivados del empleo de la técnica de análisis de documentos. Es pertinente destacar que, en la aplicación de dichas metodologías de recopilación de datos, se ha prestado especial atención a los objetivos predefinidos de esta investigación. En consecuencia, los resultados obtenidos guardan una correlación directa con dichos objetivos, facilitando de esta manera la verificación de las hipótesis inicialmente propuestas.

#### 3.1. Resultados de entrevista

En el marco de la actual investigación, el avance y cumplimiento de los objetivos específicos constituyen elementos esenciales en el proceso de alcanzar el objetivo general. Por tanto, estos objetivos específicos son fundamentales para aproximarnos al objetivo principal. En relación con esto, la estructura de la guía de entrevistas se ha diseñado de tal manera que contempla tanto el propósito principal como los propósitos específicos. Las preguntas formuladas en estas entrevistas están específicamente orientadas a abordar tanto las cuestiones relacionadas con el inconveniente general como aquellas dificultades particulares de la investigación. Cabe mencionar que se han formulado cuatro interrogantes por cada objetivo de investigación, las cuales están intrínsecamente vinculadas con los propósitos de la misma.

Para efectos de esta indagación, se ha optado por la inclusión de diversas figuras jurídicas en el proceso de entrevista, incluyendo a dos Jueces de Investigación Preparatoria, un Juez Unipersonal, un Relator y un secretario de Actas de la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema, así como asistentes judiciales especializados en elemento penal y abogados expertos en derecho penal. La selección de estos profesionales se ha realizado a discreción de la investigadora, basándose en su experiencia y conocimientos relacionados con la aplicación de la responsabilidad limitada por razón de edad. Es importante señalar que la elección de los entrevistados no obedece a motivaciones jurisdiccionales, sino que se enfoca en la experticia y

función que desempeñan dichos profesionales, similar a la función que ejercen sus homólogos a nivel nacional.

En este contexto, se procede a la presentación de los resultados conseguidos a consecuencia de las entrevistas realizadas.

**Objetivo General:**

**Determinar como la prueba prohibida podría influir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017.**

**Pregunta 1: ¿Cómo contribuye la exclusión de la prueba prohibida en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Alfredo Hidalgo Valdiviezo (2018) sostiene que:

Esta actuación contribuye significativamente a la prevención de infracciones a los derechos fundamentales, a la vez que mitiga los efectos perjudiciales que puedan derivarse de la admisión de pruebas ilícitas. De esta manera, se promueve la mejora y el fortalecimiento del debido proceso en cada una de sus etapas.

Asimismo, Dra. María Eugenia Guillen Ledesma (2018) sostiene que:

La exclusión de pruebas obtenidas de manera prohibida es esencial para asegurar que el procedimiento legal se desarrolle de manera adecuada, garantizando el cumplimiento del debido proceso y, sobre todo, el respeto a los derechos fundamentales. Es importante reconocer que esta exclusión actúa como una sanción preventiva, fundamentada en la necesidad de mantener la legitimidad de las pruebas admitidas en el proceso.

Asimismo, Dr. Luiggi Celis del Castillo (2018) sostiene que:

La exclusión de pruebas prohibidas desempeña un papel crucial en la prevención de futuras vulneraciones a los derechos fundamentales, dado que esta práctica se orienta hacia la mejora y protección del debido proceso en cada una de sus fases.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Harold Palacios Yataco (2018) sostiene que:

Contribuye evitando efectos expansivos derivados y/o obtenidos de una prueba ilícita, mejorando y protegiendo el debido proceso en cada etapa.

Sobre la pregunta expuesta, el Dr. Fredy Altamirano Rivera (2018) sostiene que:

Contribuye en el proceso penal ya que a través de su exclusión se evita vulneración de derechos fundamentales, que fueron derivadas de una prueba ilícita.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Julio Raúl Enríquez Lorenzo (2018) sostiene que:

Esta contribuye evitando vulneraciones a los derechos fundamentales, a su vez evitando efectos expansivos derivados de una prueba ilícita, mejorando así el debido proceso en cada etapa.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Hayde Rosario Uscata (2018) sostiene que:

Contribuye con la finalidad de evitar vulneraciones a los derechos fundamentales, evitando efectos expansivos, debido a que, a través de su ineficacia, pueden llegar alcanzar a las demás, por lo que se busca el mejoramiento del debido proceso.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamini (2018) sostiene que:

Excluir una prueba prohibida hace que el proceso se conduzca correctamente, respetando el debido proceso y sobre todo los derechos fundamentales, teniendo en cuenta que la exclusión es una sanción de la función profiláctica que se sustenta en la legitimidad de las pruebas.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Fariba Ruiz Benavides (2018) sostiene que:

Excluir una prueba prohibida hace que el proceso se conduzca correctamente, respetando el debido proceso y sobre todo los derechos fundamentales, teniendo en cuenta que la exclusión es una sanción de la función profiláctica que se sustenta en la legitimidad de las pruebas.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Roger Miguel Espinoza Ramos (2018) sostiene que:

Excluir una prueba prohibida hace que el proceso se conduzca correctamente, respetando el debido proceso y sobre todo los derechos fundamentales, teniendo en cuenta que la exclusión es una sanción de la función profiláctica que se sustenta en la legitimidad de las pruebas.

**Pregunta 2: ¿La exclusión de la prueba prohibida brinda seguridad jurídica, en razón a los principios fundamentales, en el proceso penal?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Alfredo Hidalgo Valdiviezo (2018) sostiene que:

Si brinda seguridad Jurídica porque busca proteger a través de sus principios fundamentales y garantías que debe tener en el proceso

Asimismo, Dra. María Eugenia Guillen Ledesma (2018) sostiene que:

En efecto, si se detecta una prueba que es prohibida, debe ser excluida, lo cual influye en la seguridad jurídica, y garantizan que se esté respetando los derechos fundamentales.

Asimismo, Dr. Luiggi Celis del Castillo (2018) sostiene que:

Si brinda seguridad Jurídica, ya que, a través de su exclusión, se evitan vulneraciones a los derechos fundamentales y demás garantías procesales.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Harold Palacios Yataco (2018) sostiene que:

A través de sus principios fundamentales se busca proteger el desarrollo evolutivo de un proceso, de otro modo si brinda seguridad jurídica

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Fredy Altamirano Rivera (2018) sostiene que:

Si brinda seguridad Jurídica, ya que, a través de su exclusión, se evitan vulneraciones a los derechos fundamentales y demás garantías procesales.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Julio Raúl Enríquez Lorenzo (2018) sostiene que:

Si brinda seguridad Jurídica porque busca proteger a través de sus principios fundamentales y garantías que debe tener en el proceso

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Hayde Rosario Uscata (2018) sostiene que:

A través de sus principios fundamentales se busca proteger el desarrollo evolutivo de un proceso, de otro modo si brinda seguridad jurídica

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamini (2018) sostiene que:

En efecto, si se detecta una prueba que es prohibida, debe ser excluida, lo cual influye en la seguridad jurídica, y garantizan que se esté respetando los derechos fundamentales.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Fariba Ruiz Benavides (2018) sostiene que:

Si se detectase una prueba que es prohibida, esta debe ser excluida, lo cual influye en la seguridad jurídica, y garantizan que se esté respetando los derechos fundamentales.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Roger Miguel Espinoza Ramos (2018) sostiene que:

Si se detectase una prueba que es prohibida, esta debe ser excluida, lo cual influye en la seguridad jurídica, y garantizan que se esté respetando los derechos fundamentales.

**Pregunta 3: ¿Qué efectos o límites establece la prueba prohibida en las etapas del proceso penal?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Alfredo Hidalgo Valdiviezo (2018) sostiene que:

Uno de los límites que produce la prueba prohibida es la obstrucción de todo lo actuado en el proceso, además teniendo en cuenta la vulneración de los derechos fundamentales y demás garantías procesales.

Asimismo, Dra. María Eugenia Guillen Ledesma (2018) sostiene que:

Los efectos o límites de las pruebas es que, si bien existe libertad de prueba, no puede admitirse y menos actuarse pruebas prohibidas, porque estas vulneran los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Asimismo, Dr. Luiggi Celis del Castillo (2018) sostiene que:

Uno de los límites que produce la prueba prohibida es la obstrucción de todo lo actuado en el proceso, además teniendo en cuenta la vulneración de los derechos fundamentales y demás garantías procesales.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Harold Palacios Yataco (2018) sostiene que:

Es que impide el desarrollo evolutivo en las etapas procesales, y que la teoría del caso propuesta por el ministerio público se caería si los hechos enunciados que e mencionan vienen de una prueba prohibida, ya que vulnera los derechos fundamentales y garantías procesales.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Fredy Altamirano Rivera (2018) sostiene que:

Uno de los límites que produce la prueba prohibida es la obstrucción de todo lo actuado en el proceso, además teniendo en cuenta la vulneración de los derechos fundamentales y demás garantías procesales.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Julio Raúl Enríquez Lorenzo (2018) sostiene que:

Es que impide el desarrollo evolutivo en las etapas procesales, y que la teoría del caso propuesta por el ministerio público se caería si los hechos enunciados que e mencionan vienen de una prueba prohibida, ya que vulnera los derechos fundamentales y garantías procesales.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Hayde Rosario Uscata (2018) sostiene que:

La obstrucción de todo lo actuado es uno de los limites, debido a que se vulneran derechos fundamentales y garantías procesales de los ciudadanos.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamini (2018) sostiene que:

Es que impide el desarrollo evolutivo en las etapas procesales, y que la teoría del caso propuesta por el ministerio público se caería si los hechos enunciados que e mencionan vienen de una prueba prohibida, ya que vulnera los derechos fundamentales y garantías procesales.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Fariba Ruiz Benavides (2018) sostiene que:

La obstrucción de todo lo actuado es uno de los límites, debido a que se vulneran derechos fundamentales y garantías procesales de los ciudadanos.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Roger Miguel Espinoza Ramos (2018) sostiene que:

La obstrucción de todo lo actuado es uno de los límites, debido a que se vulneran derechos fundamentales y garantías procesales de los ciudadanos.

**Pregunta 4: ¿Qué concepto tiene respecto a la prueba prohibida?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Alfredo Hidalgo Valdiviezo (2018) sostiene que:

Cualquier adquisición que infrinja los derechos fundamentales o viole un bien jurídico será nula e inaplicable.

Asimismo, Dra. María Eugenia Guillen Ledesma (2018) sostiene que:

Las pruebas ilegales son pruebas obtenidas por medios ilegales que violan las normas de carácter material y violan derechos fundamentales, contrarios a la constitución.

Asimismo, Dr. Luiggi Celis del Castillo (2018) sostiene que:

Aquella que cuyo alcance o actuación se infringen derechos constitucionales o se vulnera la legalidad procesal de tal modo que la misma es ineficaz e inutilizable.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Harold Palacios Yataco (2018) sostiene que:

Aquella que cuya adquisición o actuación se perjudica los derechos fundamentales o se vulnera la legalidad procesal de tal modo que la misma es ineficaz e inutilizable.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Fredy Altamirano Rivera (2018) sostiene que:

Aquella que cuyo alcance o actuación se lesionan derechos fundamentales o se vulnera la legalidad procesal de tal modo que la misma es ineficaz e inutilizable.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Julio Raúl Enríquez Lorenzo (2018) sostiene que:

La prueba ilegal es aquella que se obtiene por medios ilegales con vulneración a normas de naturaleza material y contraria a los principios constitucionales violando derechos fundamentales.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Hayde Rosario Uscata (2018) sostiene que:

Aquella que cuya adquisicion o proceder se lesionan derechos fundamentales o se vulnera la legalidad procesal de tal modo que la misma es ineficaz e inutilizable.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamini (2018) sostiene que:

La prueba ilegal es aquella que se adquiere por medios no legales con infracción a normas de naturaleza material y contraria a los principios constitucionales violando derechos fundamentales.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Fariba Ruiz Benavides (2018) sostiene que:

La prueba ilegal es aquella que se alcanza por medios no licitos con infracción a normas de naturaleza material y contraria a los principios constitucionales violando derechos fundamentales.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Roger Miguel Espinoza Ramos (2018) sostiene que:

La prueba prohibida o prueba ilegal es aquella que se adquiere por medios ilegales con infracción a normas de naturaleza material y contraria a los principios constitucionales violando derechos fundamentales.

**Objetivo Específico 1:**

**Determinar como el tratamiento jurídico de la prueba prohibida podría contribuir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017**

**Pregunta 5 ¿Qué tratamiento jurídico tiene la prueba prohibida, en nuestro ordenamiento jurídico?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Alfredo Hidalgo Valdiviezo (2018) sostiene que:

En su artículo 393° inciso 2 Código Procesal Penal, donde la valoración probatoria debe, respetar las reglas de los sanos críticos, conforme a los principios de la lógica y la máxima experiencia de los conocimientos científicos.

Asimismo, Dra. María Eugenia Guillen Ledesma (2018) sostiene que:

En el Nuevo Código Procesal Penal, está el artículo 159°, el cual establece que el juez no podrá utilizar directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

Asimismo, Dr. Luigi Celis del Castillo (2018) sostiene que:

En su artículo 393° inciso 2 Código Procesal Penal, donde la valoración probatoria debe, respetar las reglas de los sanos críticos, conforme a los principios de la lógica y la máxima experiencia de los conocimientos científicos.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Harold Palacios Yataco (2018) sostiene que:

En su artículo 393° inciso 2 Código Procesal Penal, donde la valoración probatoria debe, respetar las reglas de los sanos críticos, conforme a los principios de la lógica y la máxima experiencia de los conocimientos científicos.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Fredy Altamirano Rivera (2018) sostiene que:

En el Nuevo Código Procesal Penal, está el artículo 159°, el cual establece que el juez no podrá utilizar directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Julio Raúl Enríquez Lorenzo (2018) sostiene que:

En el Nuevo Código Procesal Penal, está el artículo 159°, señala que un juez no podrá, directa o indirectamente, utilizar fuentes o pruebas obtenidas en violación del contenido esencial de los derechos humanos fundamentales.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Hayde Rosario Uscata (2018) sostiene que:

En su artículo 393° inciso 2 Código Procesal Penal, donde la valoración probatoria debe, respetar las reglas de los sanos críticos, conforme a los principios de la lógica y la máxima experiencia de los conocimientos científicos.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamini (2018) sostiene que:

En el Nuevo Código Procesal Penal, está el artículo 159°, el cual establece que el juez no podrá utilizar directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Fariba Ruiz Benavides (2018) sostiene que:

En el Nuevo Código Procesal Penal, está el artículo 159°, este establece que los jueces no pueden utilizar directa o indirectamente fuentes de información o métodos de prueba que violen los principios básicos de los derechos humanos individuales.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Roger Miguel Espinoza Ramos (2018) sostiene que:

En el Nuevo Código Procesal Penal, está el artículo 159°, que estipula que el juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, fuentes o recursos probatorios obtenidos con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de una persona.

**Pregunta 6 ¿Este tipo de tratamiento jurídico, contribuye de manera eficaz con la exclusión de la prueba prohibida?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Alfredo Hidalgo Valdiviezo (2018) sostiene que:

Contribuye a un mejor manejo y cuidado respecto a la valoración de instrumentos o documentos presentados en el proceso.

Asimismo, Dra. María Eugenia Guillen Ledesma (2018) sostiene que:

No solo el artículo 159°, hace referencia a la prohibición de prueba prohibida, en general en el Nuevo Código Procesal Penal en todo su capítulo de la prueba contiene normas que eficazmente permite al juez excluir este tipo de prueba en el proceso.

Asimismo, Dr. Luiggi Celis del Castillo (2018) sostiene que:

Contribuye a un mejor manejo y cuidado respecto a la valoración de instrumentos o documentos presentados en el proceso.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Harold Palacios Yataco (2018) sostiene que:

Contribuye a un mejor manejo y cuidado respecto a la valoración de instrumentos o documentos presentados en el proceso.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Fredy Altamirano Rivera (2018) sostiene que:

Contribuye a un mejor manejo y cuidado respecto a la valoración de instrumentos o documentos presentados en el proceso.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Julio Raúl Enríquez Lorenzo (2018) sostiene que:

No solo el artículo 159°, hace referencia a la prohibición de prueba prohibida, en general en el Nuevo Código Procesal Penal en todo su capítulo de la prueba contiene normas que eficazmente permite al juez excluir este tipo de prueba en el proceso.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Hayde Rosario Uscata (2018) sostiene que:

Contribuye a un mejor manejo y cuidado respecto a la valoración de instrumentos o documentos presentados en el proceso.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamini (2018) sostiene que:

No solo el artículo 159°, hace referencia a la prohibición de prueba prohibida, en general en el Nuevo Código Procesal Penal en todo su capítulo de la prueba contiene normas que eficazmente permite al juez excluir este tipo de prueba en el proceso.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Fariba Ruiz Benavides (2018) sostiene que:

No solo el artículo 159°, hace referencia a la prohibición de prueba prohibida, en general en el Nuevo Código Procesal Penal en todo su capítulo de la prueba contiene normas que eficazmente permite al juez excluir este tipo de prueba en el proceso.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Roger Miguel Espinoza Ramos (2018) sostiene que:

No solo el artículo 159°, hace referencia a la prohibición de prueba prohibida, en general en el Nuevo Código Procesal Penal en todo su capítulo de la prueba contiene normas que eficazmente permite al juez excluir este tipo de prueba en el proceso.

**Pregunta 7 ¿Cree Ud. que la prueba puede influir en las etapas del proceso penal?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Alfredo Hidalgo Valdiviezo (2018) sostiene que:

Afecta al procedimiento penal porque es una garantía o una herramienta mediante la cual las partes intervinientes en el procedimiento aportan prueba de los hechos establecidos.

Asimismo, Dra. María Eugenia Guillen Ledesma (2018) sostiene que:

Obviamente, la actuación probatoria es fundamental en el proceso, desde su aceptación, luego su proceder y después de su valoración, la prueba es lo único que permitirá al Ministerio Público demostrar su teoría del caso, y por eso debe observar el debido proceso en cada etapa.

Asimismo, Dr. Luiggi Celis del Castillo (2018) sostiene que:

Si influye en el proceso penal debido a que es una garantía o instrumento en que las partes intervinientes en el proceso judicial presentan para acreditar los hechos enunciados.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Harold Palacios Yataco (2018) sostiene que:

Tiene incidencia en el proceso penal, al ser una fianza o medio de estar presente por parte de una parte involucrada en un proceso judicial para probar los hechos presentados.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Fredy Altamirano Rivera (2018) sostiene que:

Afecta al proceso penal porque es una garantía o instrumento que dan las partes intervinientes en el proceso para probar los hechos manifestados.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Julio Raúl Enríquez Lorenzo (2018) sostiene que:

Obviamente, la actuación probatoria es fundamental en el proceso, desde su admisión, luego su actuación y después de su valoración, la prueba es lo único que permitirá al Ministerio Público demostrar su teoría del caso, y por eso debe observar el debido proceso en cada etapa.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Hayde Rosario Uscata (2018) sostiene que:

Evidentemente, la prueba probatoria es fundamental para el juicio: desde el momento en que se recibe, luego se presenta y se evalúa, la prueba es lo único que permite a la Fiscalía exponer su teoría del caso, y por lo tanto debe hacerlo en todos los casos. seguir el procedimiento adecuado.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamini (2018) sostiene que:

Evidentemente, la prueba probatoria es fundamental para el juicio: desde el momento en que se recibe, luego se presenta y se evalúa, la prueba es lo único que permite a la Fiscalía exponer su teoría del caso, y por lo tanto debe hacerlo en todos los casos. seguir el procedimiento adecuado.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Fariba Ruiz Benavides (2018) sostiene que:

Es claro que la presentación de prueba es crucial en el proceso, desde su recepción hasta su ejecución y luego de su evaluación, la prueba es lo único con lo que la Fiscalía puede probar su teoría del caso, y por lo tanto debe probarla. fueron tomados en cuenta. el procedimiento adecuado en cada caso particular.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Roger Miguel Espinoza Ramos (2018) sostiene que:

Claramente, la implementación basada en evidencia es fundamental para futuros esfuerzos de promoción, implementación y evaluación. La evidencia es lo único que permite a la fiscalía probar su teoría del caso, por lo que los fiscales deben ceñirse a ella. Esto debe hacerse caso por caso.

### **Pregunta 8 ¿Por qué la prueba prohibida vulnera el debido proceso?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Alfredo Hidalgo Valdiviezo (2018) sostiene que:

Si por que contraviene a la legalidad procesal infringiendo y vulnerando los principios fundamentales que garantizan la eficacia de una actividad procesal

Asimismo, Dra. María Eugenia Guillen Ledesma (2018) sostiene que:

La prueba prohibida vulnera el debido proceso, y esta debe ser rechazada totalmente debido a que no puede ser rechazada totalmente debido a que no puede ser compatible con el debido proceso con la inobservancia de los derechos fundamentales de las partes del proceso.

Asimismo, Dr. Luiggi Celis del Castillo (2018) sostiene que:

Sí, porque contradice el derecho procesal e interfiere y viola los principios fundamentales que aseguran la eficacia de la actividad procesal.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Harold Palacios Yataco (2018) sostiene que:

Correcto. Esto se debe a que va en contra del Estado de derecho y viola y viola los principios básicos que garantizan la buena gobernanza.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Fredy Altamirano Rivera (2018) sostiene que:

Sí, porque viola la legalidad del procedimiento y viola los principios básicos que aseguran la efectividad del procedimiento.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Julio Raúl Enríquez Lorenzo (2018) sostiene que:

La prueba suprimida viola el debido proceso y debe ser rechazada en su totalidad ya que no puede ser rechazada en su totalidad porque es incompatible con el debido proceso cuando no se respetan los derechos fundamentales de los litigantes.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Hayde Rosario Uscata (2018) sostiene que:

La prueba prohibida vulnera el debido proceso, y esta debe ser rechazada totalmente debido a que no puede ser rechazada totalmente debido a que no puede ser compatible con el debido proceso con la inobservancia de los derechos fundamentales de las partes del proceso.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamini (2018) sostiene que:

Las pruebas prohibidas violan el debido proceso, son incompatibles con el debido proceso, no respetan los derechos fundamentales de los litigantes y, por lo tanto, no pueden rechazarse de plano y deben rechazarse de plano.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Fariba Ruiz Benavides (2018) sostiene que:

La prueba retenida viola el debido proceso, no satisface los derechos fundamentales de las partes del procedimiento, no cumple con el debido proceso y no puede ser eliminada por completo, por lo que debe ser eliminada por completo.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Roger Miguel Espinoza Ramos (2018) sostiene que:

La prueba retenida viola el debido proceso, no satisface los derechos fundamentales de las partes del procedimiento, no cumple con el debido proceso y no puede ser eliminada por completo, por lo que debe ser eliminada por completo.

**Objetivo Específico 2:**

**Determinar como los límites de exclusión de la prueba prohibida contribuye en las etapas del proceso penal en el distrito de lima, 2017**

**Pregunta 9 ¿Qué tratamiento jurídico tiene la prueba prohibida, en nuestro ordenamiento jurídico?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Alfredo Hidalgo Valdiviezo (2018) sostiene que:

Si porque obstaculiza la legalidad procesal, infringe y vulnera los derechos fundamentales y garantías procedimentales

Asimismo, Dra. María Eugenia Guillen Ledesma (2018) sostiene que:

Es evidente que si, aunque no se encuentre exteriorizado contemplado en la constitución, sin embargo, podemos afirmar que se identifica una prueba prohibida cuando vulnera los derechos fundamentales como la libertad, la integridad y a la salud.

Asimismo, Dr. Luiggi Celis del Castillo (2018) sostiene que:

Si porque obstruye la legalidad procesal, infringe y vulnera los derechos fundamentales y garantías procedimentales

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Harold Palacios Yataco (2018) sostiene que:

Sí, porque menoscaba la vigencia de las costumbres y vulnera y vulnera derechos fundamentales y garantías consuetudinarias.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Fredy Altamirano Rivera (2018) sostiene que:

Sí, porque interfiere con la legalidad procesal y vulnera y vulnera derechos fundamentales y garantías procesales.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Julio Raúl Enríquez Lorenzo (2018) sostiene que:

Sí, está claro que esto no está previsto explícitamente en la Constitución, pero podemos confirmar que una prueba prohibida será detectada si vulnera derechos fundamentales como la libertad, la integridad y la salud.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Hayde Rosario Uscata (2018) sostiene que:

Es evidente que sí, aunque no se encuentre expresamente contemplado en la constitución, sin embargo, podemos afirmar que se identifica una prueba prohibida cuando vulnera los derechos fundamentales como la libertad, la integridad y a la salud.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamini (2018) sostiene que:

Es evidente que si, aunque no se encuentre expresamente contemplado en la constitución, sin embargo, podemos afirmar que se identifica una prueba prohibida

cuando vulnera los derechos fundamentales como la libertad, la integridad y a la salud.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Fariba Ruiz Benavides (2018) sostiene que:

Claramente sí, aunque la constitución no lo menciona específicamente, podemos confirmar que se reconoce una prueba prohibida cuando viola derechos fundamentales como la libertad, la integridad y la salud.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Roger Miguel Espinoza Ramos (2018) sostiene que:

Correcto. Aunque no está claramente definido en la Constitución, podemos decir que el experimento puede considerarse una restricción si vulnera derechos básicos como la libertad, la integridad y la salud.

**Pregunta 10 ¿Cree Ud. que los jueces que participan y resuelven la contienda judicial?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Alfredo Hidalgo Valdiviezo (2018) sostiene que:

Si porque se estaría evitando vulnerando la etapa procesal.

Asimismo, Dra. María Eugenia Guillen Ledesma (2018) sostiene que:

Por supuesto es deber del juez excluir la prueba prohibida, en caso de que haya sido admitido y se actúa, no debe se ha tomado en cuenta ello va en contra el debido proceso.

Asimismo, Dr. Luiggi Celis del Castillo (2018) sostiene que:

Si porque se estaría evitando vulnerando la etapa procesal.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Harold Palacios Yataco (2018) sostiene que:

Si porque se estaría evitando vulnerando la etapa procesal.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Fredy Altamirano Rivera (2018) sostiene que:

Si porque se estaría evitando vulnerando la etapa procesal.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Julio Raúl Enríquez Lorenzo (2018) sostiene que:

Por supuesto es deber del juez excluir la prueba prohibida, en caso de que haya sido admitido y se actúa, no debe se ha tomado en cuenta ello va en contra el debido proceso.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Hayde Rosario Uscata (2018) sostiene que:

Por supuesto, es deber del juez excluir pruebas que, una vez aceptadas y actuadas, no deberían haber sido consideradas, es contraria al debido proceso.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamini (2018) sostiene que:

Generalmente, es deber del juez excluir pruebas prohibidas. Cuando se admiten pruebas, se adopta una acción, que no se considera, en violación del debido proceso.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Fariba Ruiz Benavides (2018) sostiene que:

Por supuesto, es deber del juez excluir la prueba una vez admitida y actuada, no debe ser considerada, va en contra del debido proceso.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Roger Miguel Espinoza Ramos (2018) sostiene que:

Por supuesto es deber del juez excluir la prueba prohibida, en caso de que haya sido admitido y se actúa, no debe ser tomado en cuenta ello va en contra el debido proceso.

**Pregunta 11 ¿Cree Ud. el Juez tiene la facultad de excluir la prueba prohibida en cualquier parte del proceso, incluso al emitir la Sentencia?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Alfredo Hidalgo Valdiviezo (2018) sostiene que:

El juez tiene derecho a excluir prueba que fue retenida en su momento, y si la prueba es ilegal, puede desestimar rápidamente la acción a petición de las partes.

Asimismo, Dra. María Eugenia Guillen Ledesma (2018) sostiene que:

Claro que sí, si bien al momento de la admisión se puede haber filtrado una prueba prohibida, y que incluso se haya pedido actuar en el juicio, el juez puede analizar esta prueba y determinar en la sentencia que es prohibida y no puede valorarse

Asimismo, Dr. Luiggi Celis del Castillo (2018) sostiene que:

Si actualmente el juez tiene la facultad de excluir pruebas prohibidas al momento de acreditar la ilegalidad de un acto probatorio, esto podrá hacerlo de oficio para declarar la nulidad del acto a solicitud de las partes o del juez.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Harold Palacios Yataco (2018) sostiene que:

Si el juez tiene la facultad de excluir la prueba prohibida en el momento que, si produzca la ilicitud de la actuación probatoria, esta puede ser a pedido de parte o por parte del juez, impulsandola de oficio la nulidad del acto procesal.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Fredy Altamirano Rivera (2018) sostiene que:

Si el juez tiene la facultad de exceptuar la prueba prohibida en el momento que, si

produzca la ilegalidad de la actuación probatoria, esta puede ser a pedido de parte o por parte del juez, impulsandola de oficio la nulidad del acto procesal.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Julio Raúl Enríquez Lorenzo (2018) sostiene que:

Claro que sí, si bien al momento de la admisión se puede haber filtrado una prueba prohibida, y que incluso se haya pedido actuar en el juicio, el juez puede analizar esta prueba y determinar en la sentencia que es prohibida y no puede valorarse.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Hayde Rosario Uscata (2018) sostiene que:

Claro que sí, si bien al momento de la admisión se puede haber filtrado una prueba prohibida, y que incluso se haya pedido actuar en el juicio, el juez puede analizar esta prueba y determinar en la sentencia que es prohibida y no puede valorarse.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ángel Ernesto Mendiivil Mamini (2018) sostiene que:

Claro que sí, si bien al momento de la admisión se puede haber filtrado una prueba prohibida, y que incluso se haya pedido actuar en el juicio, el juez puede analizar esta prueba y determinar en la sentencia que es prohibida y no puede valorarse.

Sobre la pregunta planteada, el Dra. Fariba Ruiz Benavides (2018) sostiene que:

Claro que sí, si bien al momento de la admisión se puede haber filtrado una prueba prohibida, y que incluso se haya pedido actuar en el juicio, el juez puede analizar esta prueba y determinar en la sentencia que es prohibida y no puede valorarse.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Roger Miguel Espinoza Ramos (2018) sostiene que:

Claro que sí, si bien al momento de la admisión se puede haber filtrado una prueba prohibida, y que incluso se haya pedido actuar en el juicio, el juez puede analizar esta prueba y determinar en la sentencia que es prohibida y no puede valorarse.

## **IV. Discusión**

Discusión.

Este capítulo cubrirá los puntos de discusión y sacará conclusiones para el artículo. Esto sucede interpretando las opiniones de los expertos y los métodos y herramientas utilizados para investigar los problemas que enfrentamos. Y desde las personas involucradas en este problema determinamos la importancia de solucionar este problema y generamos juicios de valor que nos permitan encontrar soluciones.

En este contexto Domínguez sostiene:

"Las discusiones siguen una secuencia de tablas de productos clave, organizadas para proporcionar una solución útil al concepto, proceso o problema". (Domínguez, 2015, p 64).

En consecuencia, presentamos una descripción detallada y sistemática de todos los métodos de recopilación de datos y el propósito de este estudio:

## **DISCUSIÓN DEL OBJETIVO**

### **GENERAL**

**Discusión de la Técnica: Entrevista.**

**Instrumento de Guía de Análisis de**

**Entrevista**

#### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar como la prueba prohibida podría influir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017**

#### **SUPUESTO JURÍDICO GENERAL**

**La prueba prohibida a través de su exclusión contribuirá eficazmente en la seguridad jurídica, en razón a los principios fundamentales en el proceso penal y cada una de sus etapas en el distrito de Lima, 2017**

Con respecto al objetivo general de determinar cómo la evidencia suprimida afecta las áreas de actividad criminal en la región Lima en el año 2017, para el propósito general se considerarán las calificaciones de cada encuestado. El 60% de las 10 personas entrevistadas estuvo de acuerdo con mi postura. Esto es lo que dijo el encuestado Ángel Ernesto, María Eugenia, (Jueces Superiores de Sala Penal Nacional) y Julio Raúl, Alfredo Hidalgo, Hayde

Rosario (Relator, Secretario de Actas, Especialista Judicial de la Sala Penal Nacional) y Fariba Ruiz Benavides (Especializada legal de la Procuraduría Especializada en delitos de Terrorismo), identifican que excluir la prueba prohibida hace que el proceso se conduzca correctamente respetando el debido proceso y sobre todo los derechos fundamentales, como se puede apreciar en las consideraciones de Ángel Ernesto, María Eugenia, Julio Raul y Alfredo Hidalgo, en la primera, segunda, tercera y la cuarta pregunta si considera que, **la exclusión de la prueba ilícita contribuye en la forma de evitar vulneraciones a los derechos fundamentales**, teniendo en cuenta que, los entrevistados antes citados, están de acuerdo con relación a la exclusión de la Prueba Ilícita en las etapas del procedimiento penal, con un 60% de aprobación a esta pregunta.

Teniendo en cuenta que otro 40% de entrevistados entre ellos abogados Asistentes Judiciales, como Luigi Celis, Fredy, Harold (Asistentes Judiciales en Secretaria mesa de partes y secretaria de Actas de la Sala Penal Nacional), son los que tienen una postura respecto a que no es estrictamente necesaria una decisión específica ya que la exclusión constituye una sanción con función preventiva basada en la legalidad de la prueba.

Dado que la doctrina italiana utiliza el término inutilizzabilita para describir las derivaciones jurídicas que se resultan de la violación de las prohibiciones legales sobre la prueba, esto conduce a su ineficacia.

### **Discusión de la técnica: Cuestionario.**

#### Instrumento de Guía de Análisis de Entrevista

De las 10 personas que respondieron el cuestionario sobre supuestos objetivos y consuetudinarios con 11 preguntas y un total de 110 respuestas, el 80,5% consideró que la exclusión de pruebas prohibidas contribuye en alguna medida a la legitimidad del proceso basado en principios fundamentales.

#### Pregunta Numero 1:

Al respecto de los 10 analizados, el 80 % mantienen que excluir la prueba prohibida hace que el proceso se conduzca correctamente, respetando el debido proceso, y sobre todo los derechos fundamentales.

Pregunta Número 2:

Al respecto de los 10 examinados, el 90 % plantean que, si brinda seguridad jurídica la exclusión de la prueba prohibida, a través de sus principios o derechos fundamentales que protegen al debido proceso

Pregunta Número 3:

En cuanto a los 10 consultados, el 90 % afirman que, los efectos y límites que produce esta prueba prohibida es la obstrucción de todo lo actuado y la legalidad procesal vulnerando así los derechos fundamentales.

Pregunta Número 4:

Con relación a los 10 consultados, el 90 % afirman que, la prueba ilícita es aquella o aquel documento que cuya elaboración lesionan derechos principales, y se vulnera la legitimidad procesal.

Pregunta Número 5:

En cuanto a los 10 analizados, el 70 % afirman que, en el NCPP, en su artículo 159°, este instituye que los jueces no podrán manejar fuentes o pruebas conseguidas, directa o indirectamente, en grave trasgresión de los derechos primordiales de una persona.

Pregunta Número 6:

Al respecto de los 10 consultados, el 70 % afirman que, en general el Nuevo Código Procesal Penal, en todo el capítulo de la prueba contiene normas que eficazmente permite al juez excluir este tipo de prueba en el procedimiento penal.

Pregunta Número 7:

Con relación a los 10 consultados, el 99.9 % afirman que, la prueba si influye en el proceso debido a que es fundamental en el proceso, desde su admisión, luego su actuación y después su valoración, teniendo en cuenta que la prueba es la única que permitir al Ministerio Público,

demostrar su teoría del caso, y eso debe observar el debido proceso en cada etapa.

Pregunta Número 8:

Al respecto de los 10 estudiados, el 80 % afirman que, la prueba prohibida vulnera el debido proceso esta debe ser rechazada totalmente debido a que no puede ser compatible, ya que contraviene la legitimidad procesal infringiendo los principios básicos que garantizan la eficacia de una actividad procesal

Pregunta Número 9:

Sobre los 10 consultados, el 70 % afirman que, es evidente que sí, aunque no se encuentre explícitamente contemplado en la constitución, no obstante, podemos afirmar que se identifica una prueba prohibida causando vulneraciones de derechos fundamentales como la libertad y a la integridad

Pregunta Número 10:

Con relación a los 10 consultados, el 90 % afirman que, es el deber del juez excluir las pruebas, en caso de que haya sido admitida y actuada, esta no debe ser tomada en cuenta, ello va en contra del debido proceso.

Pregunta Número 11:

En cuanto a los 10 consultados, el 70 % afirman que, el juez tiene la facultad de exceptuar la prueba prohibida en el instante que se suscite la ilegalidad de la actuación probatoria, esta puede ser a encargo de parte o declarando de oficio la nulidad del acto procesal.

Respecto al objetivo general de determinar cómo las pruebas prohibidas pueden impactar las etapas de un proceso penal en el Cercado de Lima 2017, como vemos en la metodología del cuestionario, las preguntas formuladas tienen como objetivo implicar el porqué del tratamiento legal de las pruebas prohibidas a través de la exclusión señalada. que una decisión directa no es estrictamente necesaria, ya que la exclusión es una sanción con función preventiva basada en la legitimidad de la prueba.

Discusión de la Técnica: Análisis Jurisprudencial

Instrumento de Guía de Análisis de Revisión de Fuente Doctrinaria.

Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116: LA TUTELA DE DERECHOS EN LA INVESTIAGACIÓN PREPARATORIA Y LA EXCLUSION DE LA PRUEBA ILCITA

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar como el tratamiento jurídico de la prueba prohibida podría contribuir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017**

### **SUPUESTO ESPECÍFICO 1**

**La gestión jurídica de la prueba prohibida contribuirá eficazmente en la seguridad jurídica, evitando vulneración al debido proceso y a los derechos fundamentales en el distrito de Lima, 2017, en razón que él los jueces participan y resuelven la contienda judicial**

De esta forma, los Jueces Supremos de lo Penal certificaron en el Pleno Jurisdiccional el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, Audiencia de Tutela, señalando como aspectos generales de los fundamentos jurídicos las siguientes consideraciones:

La protección de los derechos tiene lugar en el contexto del conflicto entre los derechos fundamentales y el derecho a no ser castigado.

El artículo 139° de la Constitución Política del Perú reconoce derechos procesales y límites a los poderes públicos. La Constitución ha incorporado garantías genéricas y una relación de garantías específicas, vinculadas a cláusulas de relevancia constitucional que definen la jurisdicción penal, la formación del objeto procesal y el régimen de actuación de las partes.

Las garantías procesales genéricas son normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal y que sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas, sirven para amparar garantías concretas que no fueron incluidas en forma expresa. Son: i) El debido proceso (139.3); ii) El derecho a la tutela jurisdiccional (139.3); iii) El derecho a la presunción de inocencia (2.24.e); y iv) El derecho de defensa (139.14).

La Constitución sirve de referencia para los legisladores litigiosos, los responsables de hacer cumplir la ley y los involucrados en procesos penales. Esto crea la obligación de proteger los derechos fundamentales.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar cómo los límites de exclusión de la prueba prohibida contribuyen en las etapas del proceso penal en el distrito de lima, 2017

### **SUPUESTO ESPECÍFICO 1**

El exceptuar la prueba prohibida contribuye eficazmente en la seguridad jurídica, en el proceso, evitando vulneración del debido proceso en el distrito de lima, 2017, en razón que los jueces, se rigen al establecido por las leyes y normas constitucionales, generando a su vez confianza en el proceso de la contienda

Exclusión de material probatorio obtenido ilícitamente vía tutela.

Mediante una audiencia de tutela se pueden poner en duda pruebas obtenidas mediante un procedimiento ilegal o malicioso y, si se determina que son ilegales, un juez decidirá excluirlas como remedio o medida de amparo. El requisito previo para pedir la exclusión de pruebas obtenidas ilegalmente es que sean la base de acciones o intentos sucesivos, si no existe una forma adecuada de lograr el objetivo y se han violado algunos de los derechos fundamentales del acusado. At. 71° NCPP. Luego de presentar las conclusiones, se deben formular las siguientes recomendaciones.

La posibilidad de impugnar pruebas obtenidas ilegalmente surge del reconocimiento del fundamento de legalidad de la evidencia conforme al artículo VII del Título Provisional y del uso de la prueba conforme al artículo 159 NCPP.

## **V. CONCLUSIONES**

Las conclusiones que a continuación se presentan, son expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos que se han establecido en la presente tesis y que, a la misma vez, brinda respuesta a las preguntas formuladas de investigación, cuyas conclusiones se han determinado en base a las entrevistas, análisis documental, y revisión de los antecedentes expuestos en la presente tesis, las cuales se mencionan a continuación:

1. Se concluye, que se debe tener en cuenta la conceptualización de prueba prohibida, garantizando proteger los derechos fundamentales mediante el debido proceso legal, de nuestro ordenamiento jurídico.
2. Se concluye, que el Ministerio Público, como ente de investigación, deben actuar con la formalidad, en respecto a las diligencias correspondientes, ya sea al momento de analizar o formular, la denuncia respectiva en su investigación, evitando incluir pruebas ilícitas, y que este a su vez, pueda evitar emitir opinión basada a indicios, sino de hechos razonables, que estimen y esta sea motivada, en su teoría del caso.
3. Se concluye, que el agente jurídico, en este caso los profesionales de derecho que se dedican a la defensa de las partes, el conocimiento sobre este tipo de controversia que se puedan suscitar ante una eventualidad procesal, respecto a una prueba o documento mal habido.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Luego de presentar las conclusiones, se deben formular las siguientes recomendaciones. :

4. Recomendamos tener en cuenta la conceptualización de Prueba Prohibida, garantizando proteger los derechos fundamentales mediante el debido proceso legal.
5. Recomendamos al Ministerio Publico, que al investigar u caso concreto se actúe diligencias correspondientes y sobretodo con la debida formalidad, evitando incluir, pruebas ilícitas, y que no solo es emitir una opinión basada a indicios, si no ha hechos razonables, que estimen y sea motivada su teoría del caso.
6. Recomendamos al agente jurídico en este caso los abogados de partes el conocimiento sobre este tipo de controversias que se pueden suscitar ante una eventualidad procesal, respecto a una prueba o documento mal habido.

## **REFERENCIAS**

## REFERENCIAS

1. Asencio Mellado, J. M., La Intervención De Las Comunicaciones Y La Prueba Ilícita, Instituto De Ciencia Procesal Penal, Publicaciones, Documento Disponible En [Www.Incipp.Org.Pe](http://www.incipp.org.pe), Págs. 4 Y 20.
2. Alva Florián, Cesar A. “Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo código procesal penal”, Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 11, Lima, mayo de 2010, P.16.
3. Bustamante Alarcón, Reynaldo, El Derecho A Probar Como Elemento Esencial De Un Proceso Justo, Lima, 2001, P.102.
4. Caferata Nores, citado por Rosas Yataco, Jorge, Derecho Procesal Penal, Juristas Editores, Lima, 2009, p.702.
5. Caro John, José Antonio, “El Sistema Penal En La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional”. Editores Del Centro E.I.R.L, Lima, octubre De 2014, Isbn: 978-612-46781-0-3.
6. Cubas Villanueva, V., El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría Y Práctica De Su Implementación, Palestra Editores, Lima, 2009, Pág. 364
7. Gimeno Sendra, Vicente, Con Moreno Catena Y Cortés Domínguez, Derecho Procesal Penal, Edit Colex, Madrid, 1996, Pág. 384-385.
8. Gimeno Sendra, Vicente, Derecho Procesal Penal, 2º Ed., Madrid: Colex, 2007, P.677
9. Gómez Colomer, J. L., El Proceso Penal Alemán. Introducción Y Normas Básicas, Edit. Bosch, Barcelona, 1985, Pág. 133, Nota 26.
10. Gonzales Lagier, Daniel, Quastio Facti. Ensayos Sobre La Prueba, Casualidad Y Acción, Lima, 2005, P.195
11. Gössel, K. H., “La Búsqueda De La Verdad En El Proceso Penal. Aspectos Jurídicos – Constitucionales Y Político – Criminales”, Cuadernos De Política Criminal, Num 45, 1991, Pág. 667.
12. Hernández, R., Fernández, C., Y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación (6- a Ed). México D.F.: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A.

13. Jäger, C., Problemas Fundamentales De Derecho Penal Y Procesal Penal, Fabian J., Di Palacio Editor, Buenos Aires, 2003, Pág. 92.
14. Kai Ambos, “Las Prohibiciones De Utilización De Pruebas En El Proceso Penal Alemán”, En Aa. Vv., Prueba Y Proceso Penal. Análisis Especial De La Prueba Prohibida En El Sistema Español Y En El Derecho Comparado, Edit. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, Pág. 325.
15. Martínez García E., Eficacia De La Prueba Ilícita En El Proceso Penal (A La Luz De La Stc 81/98, De 2 De Abril), Edit. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2003, Pag. 38.
16. Mixan Mass, Florencio, Derecho Procesal Penal, Teoría de la Prueba, Ediciones BLG, Trujillo, 1992, p.180.
17. Nieto, Alejandro, El Arbitrio Judicial, Barcelona: Ariel, 2000, P.85
18. [Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, y Villagómez, A. \(2014\). Metodología de la investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis. \(4ª ed.\). Bogotá: EDICIONES DE LA U.](#)
19. Ore Guardia, A., Manual De Derecho Procesal Penal, Edit, Alternativas, 2<sup>da</sup> Edición, Lima, 1999.
20. Paz Rubio, José María, La Prueba En El Proceso Penal, Sus Prácticas Ante Los Tribunales, Colex, Madrid, 1999, P.405
21. Pellegrini Grinover, A., “Prueba Ilícitas”, Revista Ciencias Penales, N°10, Setiembre 1995, Asociación De Ciencias Penales De Costa Rica, Disponible [Http://Www.Cienciaspenales.Org/Revistas.Htm.Com](http://www.cienciaspenales.org/revistas.htm.com)
22. Picó I Junoy, J., El Derecho A La Prueba En El Proceso Penal, J. M, Bosch Editor, Barcelona, 1996, Pág.50
23. Picó I Junoy, El Derecho A La Prueba En El Proceso Penal, Luces y sombra, en justicia, Revista de Derecho Penal, N° 1 – 2, 2009, p.99.
24. Sánchez Cordova, Juan Humberto, “Excepciones A La Prueba Prohibida”, Gaceta Jurídica, Lima, 2011, P.132.
25. Silva Sanchez, Cesar. A, “Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo Código Procesal Penal, J.M. Bosch, Editor, Barcelona, 1992, p.13.

26. Talavera Elguera, P. La Prueba En El Nuevo Proceso Penal, Academia De La Magistratura, Lima, marzo, 2009, Pág. 149-150.
27. Taruffo, Michele, Derecho a la prueba y racionalidad e las decisiones judiciales, 1984, p.98.
28. Villegas Paiva, E. A., “La Ineficacia De La Actividad Probatoria Ilícita En El Proceso Penal”, Revista Pensamiento Penal, Edicion N°111, 1 De octubre 2010, Pág. 10, Disponible En [Www.Pensamientopenal.Com.Ar](http://www.pensamientopenal.com.ar).

ANEXOS

Entrevista

LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU TRATAMIENTO JURIDICO EN LA ETAPA DEL PROCESO PENAL, LIMA 2017

Entrevistado: Roger Espinoza Ramos

Cargo: Secretario Judicial Profesion: Abogado

Institución: Sala Penal Nacional

Lugar: Lima Fecha: 20/10/18

Objetivo general

Determinar de qué manera la prueba prohibida podría influir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017

1. En Términos Generales ¿Cómo Contribuye la exclusión de la prueba prohibida en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima? Explique

Excluir una prueba prohibida hace que el proceso se conduzca correctamente, respetando el debido proceso y saber todos los derechos fundamentales

2. En su opinión ¿La exclusión de la Prueba Prohibida brinda seguridad jurídica, en razón a los principios fundamentales, en el proceso penal? Explique

En efecto si se detecta una prueba que es prohibida, debe ser excluida, lo cual influye en la seguridad jurídica y garantiza que se este respetando los derechos fundamentales



5. En su opinión ¿Qué tratamiento jurídico tiene la prueba prohibida, en nuestro ordenamiento jurídico? Explique

En el NCPP, está decretado 159° el cual establece que el juez no podrá utilizar directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de las personas.

6. En su opinión ¿Este tipo de tratamiento jurídico, contribuye de manera eficaz con la exclusión de la prueba prohibida? Explique

No solo el artículo 159° hace referencia a la prohibición de prueba prohibidas. En general en el NCPP en todo el capítulo de la prueba contiene normas que eficazmente permite al juez excluir este tipo de prueba en el proceso.

7. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba puede influir en las etapas del proceso penal?

Obviamente, la actuación probatoria es fundamental en el proceso. Desde su admisión luego su actuación, después su valoración, la prueba es lo único que permitirá al Ministerio Público demostrar su teoría del caso, y por eso se debe observar el debido proceso en cada etapa.

8. En su opinión ¿Por qué la prueba prohibida vulnera el debido proceso? Explique

.....  
..... la prueba prohibida vulnera el debido  
..... proceso, debe ser rechazada totalmente  
..... debido a que no puede ser compatible  
..... en un debido proceso.  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida contribuye en las etapas del proceso penal en el distrito de lima, 2017

9. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba prohibida vulnera los derechos fundamentales de la constitución política del Perú? Explique

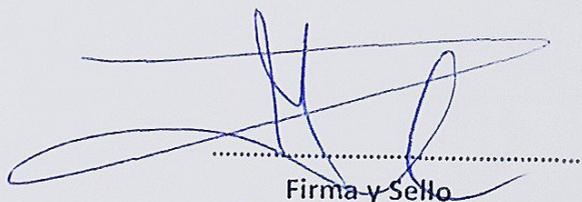
..... Si porque distorsiona los derechos  
..... e infringe el debido proceso  
.....  
.....  
.....  
.....

10. En su opinión ¿Cree Ud. que los jueces que participan y resuelven la contienda judicial, garantizan la seguridad en el proceso a través de la exclusión de la prueba prohibida?

..... Si porque no estaría evitando  
..... disminuir los etapas procesal  
.....  
.....

11. En su opinión ¿Cree Ud. el Juez tiene la facultad de excluir la prueba prohibida en cualquier parte del proceso, incluso al emitir la Sentencia

El juez tiene la facultad de excluir a pedido de parte



Firma y Sello

CAC: 7476

## Entrevista

### LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU TRATAMIENTO JURIDICO EN LA ETAPA DEL PROCESO PENAL, LIMA 2017

Entrevistado: Dra. María Eugenia Guillón Ledesma

Cargo: Juez Unipersonal Profesión: Abogada

Institución: Procuraduría

Lugar: Lima Fecha: 16-10-18

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la prueba prohibida podría influir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017

1. En Términos Generales ¿Cómo Contribuye la exclusión de la prueba prohibida en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima? Explique

Excluir una prueba prohibida hace que el proceso se conduzca correctamente, respetando el debido proceso y sobre todo los derechos fundamentales.

2. En su opinión ¿La exclusión de la Prueba Prohibida brinda seguridad jurídica, en razón a los principios fundamentales, en el proceso penal? Explique

En ningún caso si se detecta una prueba que es prohibida, debe ser excluida, lo cual influye en la seguridad jurídica, y garantiza que se está respetando los derechos fundamentales.

3. En su opinión ¿Qué efectos o límites establece la prueba prohibida en las etapas del proceso penal? Explique

Los efectos o límites de las pruebas es que si bien existe libertad de prueba, no puede admitirse y menos actuarse pruebas prohibidas por que éstas vulncan los derechos constitucionales de los ciudadanos

4. En su opinión ¿Qué concepto tiene respecto a la prueba prohibida? Explique

La prueba ilícita o prueba prohibida es aquella que se obtiene por medios ilícitos en infracción a normas de naturaleza material y contraria a los principios constitucionales y a los derechos fundamentales

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida podría contribuir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima 2017

5. En su opinión ¿Qué tratamiento jurídico tiene la prueba prohibida, en nuestro ordenamiento jurídico? Explique

En el NCPP, está el artículo 154º el cual establece que el juez no podrá utilizar directa o indirectamente, los fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos Fundamentales de la personas.

6. En su opinión ¿Este tipo de tratamiento jurídico, contribuye de manera eficaz con la exclusión de la prueba prohibida? Explique

No sólo el artículo 154º hace referencia a la prohibición de pruebas prohibidas. En general en el NCPP en todo el capítulo de la prueba contiene normas que eficazmente permite al juez excluir este tipo de pruebas en el proceso.

7. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba puede influir en las etapas del proceso penal?

Obricamente, la actuación probatoria es fundamental en el proceso. Desde su admisión, luego su actuación y después su valoración, la prueba es lo único que permitirá al Ministerio Público demostrar su teoría del caso, y por eso debe observarse el debido proceso en cada etapa.

8. En su opinión ¿Por qué la prueba prohibida vulnera el debido proceso? Explique

La prueba prohibida vulnera el debido proceso y debe ser rechazada totalmente debido a que no puede ser compatible en un debido proceso con la inobservancia de los derechos fundamentales de las partes del proceso.

#### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida contribuye en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017

9. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba prohibida vulnera los derechos fundamentales de la constitución política del Perú? Explique .

Es evidente que sí, aunque no se encuentre expresamente contemplado en la Constitución, sin embargo, podemos afirmar que se identifica una prueba prohibida cuando vulnera derechos fundamentales como la libertad, la intimidad, la integridad (revinerla a la tortura por ejemplo) y a la salud.

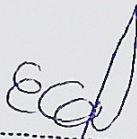
10. En su opinión ¿Cree Ud. que los jueces que participan y resuelven la contienda judicial, garanticen la seguridad en el proceso a través de la exclusión de la prueba prohibida?

Por supuesto, es deber del juez excluir la prueba prohibida, en caso de que haya sido admitida y sea cierta, no debe

se tomado en cuenta, ello va en contra del debido proceso.

11. En su opinión ¿Cree Ud. el Juez tiene la facultad de excluir la prueba prohibida en cualquier parte del proceso, incluso al emitir la Sentencia

Plano que si, si bien al momento de la admisión se puede haber filtrado una prueba prohibida, y que incluso se haya podido actuar en el juicio, el Juez puede analizar esta prueba y determinar en la sentencia que es prohibida y no puede valorarse.



MARIA EUGENIA GUILLEN LEDESMA  
JUEZA DEL 1º JUZGADO PENAL  
UNIPERSONAL NACIONAL



MARIA EUGENIA GUILLEN LEDESMA  
JUEZA DEL 1º JUZGADO PENAL  
UNIPERSONAL NACIONAL

## Entrevista

### LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU TRATAMIENTO JURIDICO EN LA ETAPA DEL PROCESO PENAL, LIMA 2017

Entrevistado: Angel Ernesto Gonzalez Inzunza

Cargo: Jefe Penal Titular Profesion: Abogado

Institución: Sala Penal Nacional

Lugar: Lima Fecha: .....

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la prueba prohibida podría influir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017

1. En Términos Generales ¿Cómo Contribuye la exclusión de la prueba prohibida en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima? Explique

Excluir una prueba prohibida hace que el proceso se conduzca correctamente, respetando el debido proceso y todos los derechos fundamentales

2. En su opinión ¿La exclusión de la Prueba Prohibida brinda seguridad jurídica, en razón a los principios fundamentales, en el proceso penal? Explique

En efecto si se detecta una prueba que es prohibida debe ser excluida, porque influye en la seguridad jurídica, y garantiza que este respetando los derechos fundamentales.

3. En su opinión ¿Qué efectos o límites establece la prueba prohibida en las etapas del proceso penal? Explique

Los efectos o límites de la prueba es que si bien existe libertad de prueba, no puede admitir y menos actuar pruebas prohibidas porque estas vulneran los derechos constitucionales de los ciudadanos.

4. En su opinión ¿Qué concepto tiene respecto a la prueba prohibida? Explique

La prueba ilícita o prueba prohibida es aquella que se obtiene por medios ilícitos en infracción a normas de naturaleza material y contrarias a los principios contenidos en los derechos fundamentales.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida podría contribuir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima 2017

5. En su opinión ¿Qué tratamiento jurídico tiene la prueba prohibida, en nuestro ordenamiento jurídico? Explique

En el NCPP, está el artículo 159, el cual establece que el juez no podrá utilizar directa o indirectamente, los juicios o medios de prueba obtenidos en vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona:

6. En su opinión ¿Este tipo de tratamiento jurídico, contribuye de manera eficaz con la exclusión de la prueba prohibida? Explique

No solo el artículo 159° hace referencia a la prohibición de prueba prohibidas, en general en el NCPP en todo el capítulo de la prueba contiene normas expresas que permiten al Juez excluir este tipo de prueba en el proceso.

7. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba puede influir en las etapas del proceso penal?

Obviamente, la actuación probatoria es fundamental en el proceso, desde su admisión, luego su actuación y después su valoración, la prueba es lo único que promueve al Ministerio Público lo demeritará su teoría del caso, y por eso debe observarse el debido proceso en cada etapa.

8. En su opinión ¿Por qué la prueba prohibida vulnera el debido proceso? Explique

La prueba prohibida vulnera el debido proceso y debe ser rechazada totalmente debido a que no puede ser compatible en un debido proceso en la inobservancia de los derechos fundamentales de los partes del proceso.

#### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida contribuye en las etapas del proceso penal en el distrito de lima, 2017

9. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba prohibida vulnera los derechos fundamentales de la constitución política del Perú? Explique

Es evidente que si, aunque no por momentos expresamente contemplado en la constitución, sin embargo, podemos afirmar que se identifica una prueba prohibida cuando vulnera derechos fundamentales como la libertad, la intimidad, la integridad y la salud.

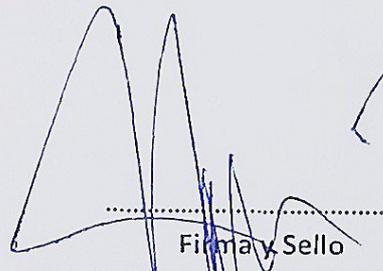
10. En su opinión ¿Cree Ud. que los jueces que participan y resuelven la contienda judicial, garanticen la seguridad en el proceso a través de la exclusión de la prueba prohibida?

Por supuesto, es deber del juez excluir la prueba prohibida, en caso de que se haya sido admitida y se actúa, no debe

sea tomado en cuenta, ello en la  
contra del debido proceso

11. En su opinión ¿Cree Ud. el Juez tiene la facultad de excluir la prueba prohibida en cualquier parte del proceso, incluso al emitir la Sentencia

Claro que si, si bien al momento de la  
admisión se puede haber sufrido un proceso  
prohibida, y que incluso se haya podido  
actuar en el juicio, el juez puede analizar  
esta prueba y determinar en la sentencia  
que es prohibida y no puede valorarse.

  
Firma y Sello

ANGEL ERNESTO MENDIVIL MAMANI  
Juez Penal Titular  
Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

## Entrevista

### LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU TRATAMIENTO JURIDICO EN LA ETAPA DEL PROCESO PENAL, LIMA 2017

Entrevistado: Fredy Altamirano Rivera

Cargo: Asistente de Actas Profesión: Abogado

Institución: Sala Penal Nacional

Lugar: Lima Fecha: .....

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la prueba prohibida podría influir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017

1. En Términos Generales ¿Cómo Contribuye la exclusión de la prueba prohibida en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima? Explique

Esta contribuye evitando violaciones a los derechos fundamentales a su vez evitando efectos expansivos de dichos y obtenidos como consecuencia de una prueba ilícita mejorando el debido proceso en cada etapa.

2. En su opinión ¿La exclusión de la Prueba Prohibida brinda seguridad Jurídica, en razón a los principios fundamentales, en el proceso penal? Explique

Si brinda seguridad jurídica por que busca proteger otra vez de los principios fundamentales y garantías que debe tener en el proceso.

- .....  
.....  
.....
3. En su opinión ¿Qué efectos o límites establece la prueba prohibida en las etapas del proceso penal? Explique

*Es la obstrucción de todo lo actuado en el proceso, además teniendo en cuenta la vulneración a las garantías establecidas en el proceso.*

.....  
.....  
.....

4. En su opinión ¿Qué concepto tiene respecto a la prueba prohibida? Explique

*Es aquella que cuya obtención o actuación selecciona derechos fundamentales, o se vulnera la legalidad procesal de tal modo que la misma es ineficaz e inutilizable.*

.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida podría contribuir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima 2017

5. En su opinión ¿Qué tratamiento jurídico tiene la prueba prohibida, en nuestro ordenamiento jurídico? Explique

En su artículo 293 inciso 2 del C.P.P., donde la Valoración probatoria debe respetar las reglas de las sanas críticas conforme a los principios de la lógica, la máxima experiencia y los conocimientos científicos.

6. En su opinión ¿Este tipo de tratamiento jurídico, contribuye de manera eficaz con la exclusión de la prueba prohibida? Explique

contribuye a un mejor manejo y cuidado respecto a la Valoración probatoria presentada en el proceso.

7. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba puede influir en las etapas del proceso penal?

Si puede influir debido a que es una garantía o instrumento en que las partes intervinientes en el proceso judicial presenta para acreditar los hechos que denuncia.

8. En su opinión ¿Por qué la prueba prohibida vulnera el debido proceso? Explique

por que contraviene la legalidad procesal infringiendo y vulnerando los principios fundamentales que garantizan la eficacia de una actividad procesal.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida contribuye en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017

9. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba prohibida vulnera los derechos fundamentales de la constitución política del Perú? Explique

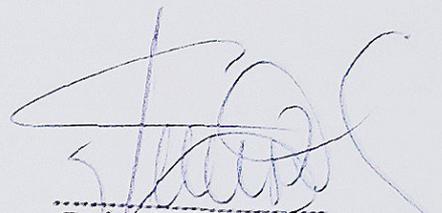
Si por que atenta contra la legalidad e infringe y vulnera el debido proceso.

10. En su opinión ¿Cree Ud. que los jueces que participan y resuelven la contienda judicial, garanticen la seguridad en el proceso a través de la exclusión de la prueba prohibida?

Si por que estaria evitando vulnerar la etapa procesal.

11. En su opinión ¿Cree Ud. el Juez tiene la facultad de excluir la prueba prohibida en cualquier parte del proceso, incluso al emitir la Sentencia

El Juez tiene la facultad de excluir la prueba prohibida en el momento que se produce con la interdicción de la actividad probatoria, esto genera una petición de parte o por parte del Juez declarando de oficio la nulidad de este material



Freddy Alvarado Rivera  
ABOGADO  
C.A. N. 00100

Firma y Sello

## Entrevista

### LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU TRATAMIENTO JURIDICO EN LA ETAPA DEL PROCESO PENAL, LIMA 2017

Entrevistado: Luigi Celis del Castillo

Cargo: Asistente de Actos Profesión: Abogado

Institución: Sala Penal Nacional

Lugar: Lima Fecha: .....

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la prueba prohibida podría influir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017

1. En Términos Generales ¿Cómo Contribuye la exclusión de la prueba prohibida en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima? Explique

Esta contribuye evitando vulneraciones a los  
Derechos Fundamentales, a su vez evitando efectos  
expansivos derivados y obtenidos como consecuencia  
de una prueba ilícita, mejorando así el  
debido proceso en cada etapa.

2. En su opinión ¿La exclusión de la Prueba Prohibida brinda seguridad jurídica, en razón a los principios fundamentales, en el proceso penal? Explique

Si brinda seguridad jurídica por que busca  
proteger a través de sus principios  
fundamentales y garantiza, que debe tener en  
el proceso

- .....
- .....
- .....
3. En su opinión ¿Qué efectos o límites establece la prueba prohibida en las etapas del proceso penal? Explique

Es la obstrucción de todo actuado en el proceso, además teniendo en cuenta la vulneración a las garantías establecidas en el debido proceso.

.....

.....

.....

.....

4. En su opinión ¿Qué concepto tiene respecto a la prueba prohibida? Explique

Es aquella que cuya obtención o actuación se lesiona derechos fundamentales o se vulnera la legalidad procesal de tal modo que la misma es ineficaz e inutilizable.

.....

.....

.....

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida podría contribuir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima 2017

5. En su opinión ¿Qué tratamiento jurídico tiene la prueba prohibida, en nuestro ordenamiento jurídico? Explique

En su artículo 393° inciso 2. de C.P.P., donde la valoración probatoria debe, respetar los roles de las partes actrices, conforme a los principios de la lógica, la máxima experiencia y los conocimientos científicos.

6. En su opinión ¿Este tipo de tratamiento jurídico, contribuye de manera eficaz con la exclusión de la prueba prohibida? Explique

Contribuye a un mejor manejo y cuidado respecto a la valoración probatoria presentada en el proceso.

7. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba puede influir en las etapas del proceso penal?

Si puede influir debido a que es una garantía o instrumento en que las partes intervinientes en el proceso judicial presentan para acreditar los hechos que enuncian.

8. En su opinión ¿Por qué la prueba prohibida vulnera el debido proceso? Explique

Por que contraviene la legalidad procesal  
infringiendo y vulnerando los principios funda-  
mentales que garantizan la eficacia de una  
actividad procesal.

### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida contribuye en las etapas del proceso penal en el distrito de lima, 2017

9. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba prohibida vulnera los derechos fundamentales de la constitución política del Perú? Explique

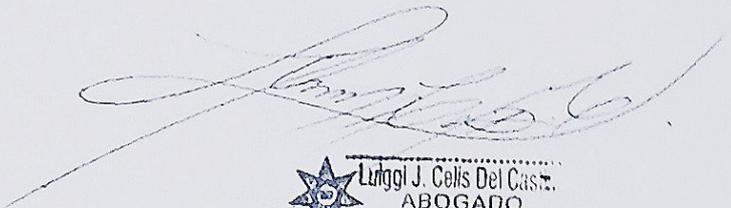
Si porque obstruye la legalidad e infringe y  
vulnera el debido proceso

10. En su opinión ¿Cree Ud. que los jueces que participan y resuelven la contienda judicial, garanticen la seguridad en el proceso a través de la exclusión de la prueba prohibida?

Si por que se estaría evitando vulnerar la  
etapa procesal.

11. En su opinión ¿Cree Ud. el Juez tiene la facultad de excluir la prueba prohibida en cualquier parte del proceso, incluso al emitir la Sentencia

El Juez tiene la facultad de excluir la prueba prohibida en el momento que se produzca la ilicitud de la actuación probatoria, esta puede ser apartada de parte o por parte del juez declarando de oficio la nulidad del acto procesal.



Lurigi J. Celis Del Casto.  
ABOGADO  
Reg. CAL. 75980

Firma y Sello

Entrevista

LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU TRATAMIENTO JURIDICO EN LA ETAPA DEL PROCESO PENAL, LIMA 2017

Entrevistado: Alfonso Hidalgo Velazquez

Cargo: Relator Profesión: Abogado

Institución: Sala Penal Nacional

Lugar: Lima Fecha: \_\_\_\_\_

Objetivo general

Determinar de qué manera la prueba prohibida podría influir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017

1. En Términos Generales ¿Cómo Contribuye la exclusión de la prueba prohibida en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima? Explique

Esta contribuye evitando vulneraciones a los derechos fundamentales, a su vez evitando efectos negativos denunciando y obteniendo como consecuencia de una prueba ilícita mejorando así el debido proceso en cada etapa.

2. En su opinión ¿La exclusión de la Prueba Prohibida brinda seguridad jurídica, en razón a los principios fundamentales, en el proceso penal? Explique

Si brinda seguridad jurídica por que busca proteger otra vez de sus principios fundamentales y garantías que debe tener en el proceso.

.....  
.....  
.....

3. En su opinión ¿Qué efectos o límites establece la prueba prohibida en las etapas del proceso penal? Explique

Es la abstención de todo lo actuado en el proceso, además teniendo en cuenta la vulneración, a las garantías establecidas en el debido proceso.

.....  
.....  
.....

4. En su opinión ¿Qué concepto tiene respecto a la prueba prohibida? Explique

Es aquella que con su obtención o adopción vulnera derechos fundamentales o su vulnera la lealtad procesal de tal modo que la misma es inapto y inutilizable.

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida podría contribuir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima 2017

5. En su opinión ¿Qué tratamiento jurídico tiene la prueba prohibida, en nuestro ordenamiento jurídico? Explique

En su artículo 393° Inciso 2 C.P.P, donde la valoración probatoria debe respetar los dogmas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica y la máxima permanencia de los conocimientos científicos.

6. En su opinión ¿Este tipo de tratamiento jurídico, contribuye de manera eficaz con la exclusión de la prueba prohibida? Explique

Contribuye a un mejor manejo y cuidado respecto a la valoración probatoria presentada en el proceso.

7. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba puede influir en las etapas del proceso penal?

Si influye en el proceso debido a que es una garantía o instrumento en que los partes intervinientes en el proceso judicial presentan para acreditar los hechos denunciados.

8. En su opinión ¿Por qué la prueba prohibida vulnera el debido proceso? Explique

Porque conlleva a violar la legalidad procesal y la seguridad jurídica, vulnerando los principios fundamentales que garantizan la efectividad de una actividad procesal

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida contribuye en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017

9. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba prohibida vulnera los derechos fundamentales de la constitución política del Perú? Explique

Si, porque vulnera la legalidad y la seguridad jurídica, vulnerando el debido proceso

10. En su opinión ¿Cree Ud. que los jueces que participan y resuelven la contienda judicial, garanticen la seguridad en el proceso a través de la exclusión de la prueba prohibida?

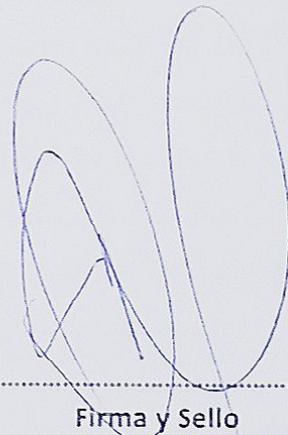
Si, porque de otro modo se vulnera la legalidad procesal

.....  
.....  
.....  
.....

11. En su opinión ¿Cree Ud. el Juez tiene la facultad de excluir la prueba prohibida en cualquier parte del proceso, incluso al emitir la Sentencia

El Juez Tiene la Facultad de excluir la Prueba Prohibida en el momento que se Produzca la Ilícitud de la actuación Probatoria, esta puede ser a pedido de Parte o ex Parte del Juez declarando de oficio la nulidad del acto Procesal

.....



.....

Firma y Sello

ALFREDO HIDALGO VALDMEZO  
RELATOR - RELATORIA I  
SALA PENAL NACIONAL

## Entrevista

### LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU TRATAMIENTO JURIDICO EN LA ETAPA DEL PROCESO PENAL, LIMA 2017

Entrevistado: Julio Raúl Enriquez Longo

Cargo: Secretario de Actos Profesión: Abogado

Institución: Sala Penal Nacional

Lugar: Lima Fecha:

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la prueba prohibida podría influir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017

1. En Términos Generales ¿Cómo Contribuye la exclusión de la prueba prohibida en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima? Explique

Esta contribuye evitando infracciones a los derechos fundamentales, a su vez evitando efectos negativos derivados y obtenida como consecuencia de una prueba ilícita, mejorando así el debido proceso en todas las etapas.

2. En su opinión ¿La exclusión de la Prueba Prohibida brinda seguridad jurídica, en razón a los principios fundamentales, en el proceso penal? Explique

Si brinda Seguridad Jurídica porque busca proteger y tutelar de sus principios fundamentales y garantiza la seguridad que debe tener en el proceso.

.....  
.....  
.....  
3. En su opinión ¿Qué efectos o límites establece la prueba prohibida en las etapas del proceso penal? Explique

Es la abstención de toda la actuación en el proceso, además teniendo en cuenta la vulneración a las garantías establecidas en el debido proceso.

.....  
.....  
.....

4. En su opinión ¿Qué concepto tiene respecto a la prueba prohibida? Explique

Es aquella que cuya obtención o actuación se lesionan derechos fundamentales o se vulnera la legalidad procesal de tal modo que lo mismo es ineficaz e inutilizable.

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida podría contribuir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima 2017

5. En su opinión ¿Qué tratamiento jurídico tiene la prueba prohibida, en nuestro ordenamiento jurídico? Explique

En el artículo 393° inciso 2 del C.P.P. donde se establece que la valoración probatoria debe respetar los Registros de la sana Crítica, basándose en los Principios y los Casos de Convicción Científica.

6. En su opinión ¿Este tipo de tratamiento jurídico, contribuye de manera eficaz con la exclusión de la prueba prohibida? Explique

Contribuye a una mejor masiva y cuidada valoración probatoria presentando en el proceso.

7. En su opinión ¿ Cree Ud. que la prueba puede influir en las etapas del proceso penal?

Influye debido a que es una garantía constitucional en que los partes intervinientes en el proceso Judicial presentan para acreditar los hechos que anuncian.

8. En su opinión ¿Por qué la prueba prohibida vulnera el debido proceso? Explique  
Porque contraviene la legalidad procesal  
infringiendo y violando las disposiciones  
procesales que garantizan la eficacia  
de una actividad procesal

**Objetivo específico 2**  
Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida contribuye en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017

9. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba prohibida vulnera los derechos fundamentales de la constitución política del Perú? Explique  
Si porque destruye la legalidad y  
infringe y viola el debido proceso

10. En su opinión ¿Cree Ud. que los jueces que participan y resuelven la contienda judicial, garanticen la seguridad en el proceso a través de la exclusión de la prueba prohibida?  
Si porque se evita evitar la violación  
de la etapa procesal

11. En su opinión ¿Cree Ud. el Juez tiene la facultad de excluir la prueba prohibida en cualquier parte del proceso, incluso al emitir la Sentencia

El Juez tiene la facultad de excluir la prueba prohibida en el momento que se produce la inicitiva de la ordenación Probatoria, esta puede ser a pedido de parte o por parte del juez de oficio de acuerdo a la medida del acto procesal



Firma y Sello

JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO  
Secretario de Actas (1)  
Sala Penal Nacional

## Entrevista

### LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU TRATAMIENTO JURIDICO EN LA ETAPA DEL PROCESO PENAL, LIMA 2017

Entrevistado: Ronald Palacios Yataco

Cargo: Asistente Judicial Profesión: Abogado

Institución: Sala Penal Nacional

Lugar: Lima Fecha: .....

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la prueba prohibida podría influir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017

1. En Términos Generales ¿Cómo Contribuye la exclusión de la prueba prohibida en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima? Explique

Esta contribuye entendiéndose violaciones a los derechos fundamentales, a su vez entendiéndose afectar expansiva de un caso y obtención como consecuencia de una prueba ilícita mejorando así el debido proceso en cada etapa

2. En su opinión ¿La exclusión de la Prueba Prohibida brinda seguridad jurídica, en razón a los principios fundamentales, en el proceso penal? Explique

Si brinda seguridad jurídica por que brinda proteges otra vez de sus principios fundamentales y garantiza que debe tener en el proceso

3. En su opinión ¿Qué efectos o límites establece la prueba prohibida en las etapas del proceso penal? Explique

Es la abstención de todo lo actuado en el proceso, además teniendo en cuenta la vulneración, a las garantías establecidas en el debido proceso.

4. En su opinión ¿Qué concepto tiene respecto a la prueba prohibida? Explique

Es aquella que cuya obtención o obtención se lesionó derechos fundamentales o se vulneró la legalidad procesal de tal modo que la misma es ineficaz o inutilizable.

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida podría contribuir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima 2017

5. En su opinión ¿Qué tratamiento jurídico tiene la prueba prohibida, en nuestro ordenamiento jurídico? Explique

En el artículo 373° inciso 2 de C.P.P., donde la valoración probatoria debe respetar los reglas de la sana crítica y conforme a la lógica de la lógica la sanción a la valoración y los conocimientos científicos.

6. En su opinión ¿Este tipo de tratamiento jurídico, contribuye de manera eficaz con la exclusión de la prueba prohibida? Explique

Contribuye a la sana crítica y a la valoración probatoria presentada en el proceso.

7. En su opinión ¿ cree Ud. que la prueba puede influir en las etapas del proceso penal?

Si puede influir debido a que es una garantía o instrumento en que los partes involucradas en el proceso judicial presente para acreditar los hechos denunciados.

8. En su opinión ¿Por qué la prueba prohibida vulnera el debido proceso? Explique

Porque contamina los derechos procesales  
Investigación y entendimiento los principios  
Fundamentales que garantizan la eficacia  
de una actividad procesal

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida contribuye en las etapas del proceso penal en el distrito de lima. 2017

9. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba prohibida vulnera los derechos fundamentales de la constitución política del Perú? Explique

Si porque atenta a la legalidad e infringe  
y vulnera el debido proceso

10. En su opinión ¿Cree Ud. que los jueces que participan y resuelven la contienda judicial, garanticen la seguridad en el proceso a través de la exclusión de la prueba prohibida?

Si porque se están posicionando vulnerar la  
etapas procesal

11. En su opinión ¿Cree Ud. el Juez tiene la facultad de excluir la prueba prohibida en cualquier parte del proceso, incluso al emitir la Sentencia

El Juez tiene la facultad de excluir la prueba prohibida en el momento que se produce la Ilustración de la actuación probatoria, esta puede ser a pedido de parte o por parte del Juez, declarado de oficio la nulidad del acto procesal

HAROLD B. PALACIOS  
YATACO

Firma y Sello

CAL N° 71925

## Entrevista

LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU TRATAMIENTO JURÍDICO EN LA ETAPA DEL PROCESO PENAL, LIMA 2017

Entrevistado: Magaly Rosalia Usco

Cargo: Especialista Judicial Profesión: Abogado

Institución: Sala Penal Nacional

Lugar: Lima, Lima, Lima Fecha: 10/10/18

### Objetivo general

Determinar de qué manera la prueba prohibida podría influir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017

1. En Términos Generales ¿Cómo Contribuye la exclusión de la prueba prohibida en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima? Explique

Con la finalidad de evitar vulneraciones a los derechos Fundamentales y evitar el expansionismo, ya que esto a través de una imprecisión, abarcan a los otros Pruebas denegadas y abarcan como consecuencia de la sentencia Prueba ilícita, Buscando la mejora del debido proceso en cada etapa

2. En su opinión ¿La exclusión de la Prueba Prohibida brinda seguridad jurídica, en razón a los principios fundamentales, en el proceso penal? Explique

Si brinda Seguridad Jurídica, por lo que busca proteger los principios Fundamentales y garantías que debe tener en el proceso

3. En su opinión ¿Qué efectos o límites establece la prueba prohibida en las etapas del proceso penal? Explique

efectos o límites son la obstrucción de todo lo actuado, vulneración a los garantías establecidas

4. En su opinión ¿Qué concepto tiene respecto a la prueba prohibida? Explique

Es aquella que cuya obtención o actuación se lesionan directa fundamentalmente a su vida la legalidad Procesal de tal modo que la misma decisión Procesalmente es ineficaz e inutilizable

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida podría contribuir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima 2017

5. En su opinión ¿Qué tratamiento jurídico tiene la prueba prohibida, en nuestro ordenamiento jurídico? Explique

Si en su artículo 393<sup>o</sup> inciso 2 del C.P.P., donde la valoración probatoria debe, especialmente Respetar los reglas de la sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas experiencias y los conocimientos científicos.

6. En su opinión ¿Este tipo de tratamiento jurídico, contribuye de manera eficaz con la exclusión de la prueba prohibida? Explique

Contribuye a un mejor manejo y cuidado respecto a la valoración de la actividad probatoria, Presentada por los partes, de manera que se trata de velar la legalidad.

7. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba puede influir en las etapas del proceso penal?

Si porque la prueba es una garantía a instrumento en el que los partes intervinientes en la proceso judicial presentan para acreditar los hechos que menciona.

8. En su opinión ¿Por qué la prueba prohibida vulnera el debido proceso? Explique

Porque conlleva a la vulneración de los derechos  
procesales, infringiendo y vulnerando  
los principios fundamentales que  
garantizan la eficacia de una actividad

### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida contribuye en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017

9. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba prohibida vulnera los derechos fundamentales de la constitución política del Perú? Explique

Si vulnera los derechos fundamentales  
porque atenta contra la legalidad  
procesal

10. En su opinión ¿Cree Ud. que los jueces que participan y resuelven la contienda judicial, garanticen la seguridad en el proceso a través de la exclusión de la prueba prohibida?

Si porque se evita evitando lesionar  
o vulnerar el proceso legal  
en la contienda

11. En su opinión ¿Cree Ud. el Juez tiene la facultad de excluir la prueba prohibida en cualquier parte del proceso, incluso al emitir la Sentencia

El Juez si tiene la facultad de excluir la Prueba Prohibida en el momento que se produzca la ilicitud de la actividad probatoria a Peida de parte se puede promover la nulidad de actuaciones o el Juez declara de oficio la nulidad del acto procesal

HAYDEE ROSARIO USCATA.

*Haydee*

Firma y Sello

CAL 49619.

Entrevista

LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU TRATAMIENTO JURIDICO EN LA ETAPA DEL PROCESO PENAL, LIMA 2017

Entrevistado: Fabiola Ruiz Barrios

Cargo: Procuradora Pública Profesión: Abogada

Institución: Procuraduría Pública Especializada en Función

Lugar: Lima Fecha: .....

**Objetivo general**  
Determinar de qué manera la prueba prohibida podría influir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima, 2017

1. En Términos Generales ¿Cómo Contribuye la exclusión de la prueba prohibida en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima? Explique

Excluye una Prueba Prohibida  
que el proceso se conduzca  
correctamente respetando el debido  
proceso y sobre todo la Dignidad  
Fundamental

2. En su opinión ¿La exclusión de la Prueba Prohibida brinda seguridad jurídica, en razón a los principios fundamentales, en el proceso penal? Explique

En esto si se detecta una prueba  
que es prohibida, debe ser dejado  
lo cual impide en la seguridad  
Jurídica y garantiza que se este respetando

El deber Fundamental

3. En su opinión ¿Qué efectos o límites establece la prueba prohibida en las etapas del proceso penal? Explique

Los efectos o límites de la prueba que violen el derecho de prueba no puede admitir y menos atacar con pruebas prohibida por que esta violan los derechos constitucionales de la ciudadanía

4. En su opinión ¿Qué concepto tiene respecto a la prueba prohibida? Explique

La prueba ilícita o prueba prohibida es aquella que se obtiene por medio ilícito en infracción a normas de naturaleza material y contraria

#### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida podría contribuir en las etapas del proceso penal en el distrito de Lima 2017

5. En su opinión ¿Qué tratamiento jurídico tiene la prueba prohibida, en nuestro ordenamiento jurídico? Explique

En el NCPP, este artículo 159<sup>o</sup>  
al cual establece que el Juego No  
Padre al litigante de modo independiente  
los fueros a media de presunción

6. En su opinión ¿Este tipo de tratamiento jurídico, contribuye de manera eficaz con la exclusión de la prueba prohibida? Explique

No solo el artículo 159<sup>o</sup> nos  
referencia en la prohibición de  
prueba prohibida

7. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba puede influir en las etapas del proceso penal?

obviamente la admisión probatoria  
y fundamentada desde su admisión  
luego de su retención y después  
de sus valoración

8. En su opinión ¿Por qué la prueba prohibida vulnera el debido proceso? Explique

La prueba prohibida vulnera el debido proceso: debe ser desechada totalmente debido a que no puede ser compatible en el proceso.

### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el tratamiento jurídico de la prueba prohibida contribuye en las etapas del proceso penal en el distrito de lima, 2017

9. En su opinión ¿cree Ud. que la prueba prohibida vulnera los derechos fundamentales de la constitución política del Perú? Explique

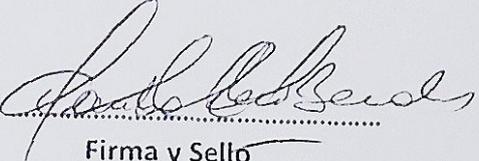
es evidente que si, a menos que no se ponga en contra de lo expresamente contemplado en la constitución.

10. En su opinión ¿Cree Ud. que los jueces que participan y resuelven la contienda judicial, garanticen la seguridad en el proceso a través de la exclusión de la prueba prohibida?

Por supuesto es deber del juez excluir la prueba prohibida, en caso de que haya sido admitido y se o esto.

11. En su opinión ¿Cree Ud. el Juez tiene la facultad de excluir la prueba prohibida en cualquier parte del proceso, incluso al emitir la Sentencia

Claro que si, Si bien al momento de la admisión se puede haber fallado una Prueba Prohibida, y que incluso se haya analizado en el Juicio

  
Firma y Sello

G. Pariba Ruiz Benautles  
ABOGADA CAL 55811



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Rosas Job
- 9.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 9.4. Autor(A) de Instrumento: Grados Zúñiga George Morgan

#### X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

#### XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima 18 de Junio de 2018  
Job R. Prieto Chávez  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 ABOGADO  
 REG. CAS. N° 2486  
 DNI No. 61611398 Telf.: 955401040



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**IX. DATOS GENERALES**

- 9.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Rosas Job
- 9.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis
- 9.4. Autor(A) de Instrumento: Grados Zúñiga George Morgan

**X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí
—

**XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 18 de Junio de 2018  
**Job R. Prieto Chávez**  
 FIRMA DEL EXPERTO CALIFICANTE  
 REG. CAS. N° 2486  
 DNI No. 4661399..... Telf.: 918 701027.



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Angel Fernando  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV LIMA NORTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gredor Zúñiga Morgan

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 30/11/ de 2018

[Firma]  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 099615004 Telf.: 980 758904



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: A. FERRER GUERRERO ANGEL FERREROS
- 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV DINA NORTE
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: George Morgan Carlos Zuniga

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 30/11/ de 2018

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961844 Telf. 980 758947



**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Julio Raúl Enriquez Lorenzo  
Relator de la Sala Penal Nacional

Yo **George Morgan Grados Zúñiga** identificado con DNI N° **72800500** alumno (a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La prueba prohibida y su tratamiento jurídico en la etapa del proceso penal, Lima 2017", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 06 de Junio de 2018

George Morgan Grados Zúñiga  
FIRMA





**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Enríquez Lorenzo Julio Raúl
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Relator de la Sala Penal Nacional
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Grados Zúñiga George Morgan

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

95 %

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

Lima, 18 de Junio de 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO JULIO RAÚL ENRÍQUEZ LORENZO  
 Relator de la Sala Penal Nacional  
 DNI No. 1.0142434 Telf.: 3321424 Sala Penal Nacional



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Enriquez Lorenzo Julio Raúl
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Relator de la Sala Penal Nacional
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Grados Zúñiga George Morgan

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

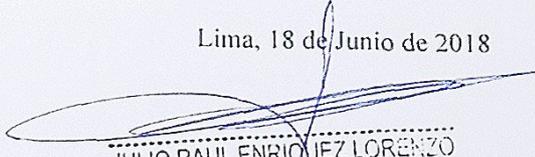
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 18 de Junio de 2018

  
 JULIO RAUL ENRIQUEZ LORENZO  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Sala Penal Nacional  
 DNI No. 10142434... 3321424



**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Alfredo Hidalgo Valdiviezo  
Relator de la Sala Penal Nacional

Yo **George Morgan Grados Zúñiga** identificado con DNI N° **72800500** alumno (a) de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La prueba prohibida y su tratamiento jurídico en la etapa del proceso penal, Lima 2017", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

  
George Morgan Grados Zúñiga  
FIRMA

Lima, 18 de Junio de 2018



ALFREDO HIDALGO VALDIVIEZO  
RELATOR RELATORIA  
SALA PENAL NACIONAL



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Hidalgo Valdiviezo Alfredo
- 5.2. Cargo e institución donde labora: Relator de la Sala Penal Nacional
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis
- 5.4. Autor(A) de Instrumento: Grados Zúñiga George Morgan

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUEFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 8 de Junio de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 02745010... Telf: 3321724



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**V. DATOS GENERALES**

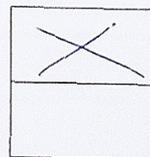
- 5.1. Apellidos y Nombres: Hidalgo Valdiviezo Alfredo
- 5.2. Cargo e institución donde labora: Relator de la Sala Penal Nacional
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 5.4. Autor(A) de Instrumento: Grados Zúñiga George Morgan

**VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



**VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95%

Lima, 18 de Junio de 2018

ALFREDO DÍAZ ALFARO  
RELATOR DE LA SALA PENAL NACIONAL

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 02745016... Telf.: 3321224.....



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Lorley Costio Rodríguez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: UGO Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Andrés Zúñiga Lezcano

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

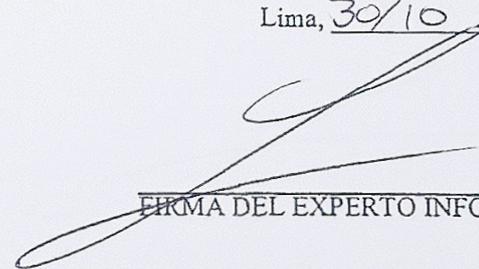
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 30/10 de 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....  
72971466      980712526



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Sesly Cortao Rodríguez
- I.2. Cargo e institución donde labora: CCO UICV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Graciela Zúñiga Argon

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 30/10 de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

4297746    980773526

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: D<sup>r</sup> Pinedo Chalarz, Ponce Jols  
 1.2. Cargo e institución donde labora: UV Universidad Norte  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: George Morgan Guedes Zúñiga

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 30/10 de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41651398 Telf.: 922011064



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Pablo Alejandro Rosas Solís
- 1.2. Cargo e institución donde labora: VCU César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: George Morgan Gooda Zúñiga

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 30/10 de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No...41651398... Telf.: 922 011 069



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "**La prueba prohibida y su tratamiento jurídico en la etapa del proceso penal, lima 2017.**", cuyo autor es: GRADOS ZÚÑIGA, GEORGE MORGAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de junio del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO <b>DNI:</b> 09961844 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2147-2205	Firmado electrónicamente por: AFLATORREG, el día, 10-06-2024

Código documento Trilce: AFLATORREG